

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE POLITICA INDUSTRIAL Y ENERGIA
CADIZ****CONVENIO O ACUERDO: CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS**

Expediente: 11/01/0319/2022

Fecha: 14/12/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JORGE FERNANDEZ-PORTILLO PARDO DE DONLEBUN
Código 11000735011981.

Visto el texto del Acta de modificación del convenio colectivo del sector CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, suscrito por las partes el día 23-11-2022, y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 5-12-2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del Acta de modificación del convenio colectivo del sector CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Cádiz, a 14 de noviembre de 2022. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, DANIEL SANCHEZ ROMAN. Firmado.

ACTA DE LA REUNIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CÁDIZ

En representación empresarial:

FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AGRUPACIONES DE EMPERASARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CÁDIZ (FAEC)

D. José Castellano Moreno, D. Jorge Fernández -Portillo Pardo de Donlebún. D. Javier Álvarez-Ossorio Benítez.

En representación sindical:

COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) Hábitat Cádiz.

D. Juan Benítez Ortega, Dña. María del Mar Polanco Teixeira, UNION GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T. - FICA)

D. Víctor Manuel del Pino Pecino, D. Manuel Tomás Díaz Carrasco.

En Cádiz, siendo las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en la sede de la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción de Cádiz (FAEC), previamente convocados, se reúnen las personas que se relacionan al margen, en la representación y calidad que en el mismo constan, integrantes todos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo arriba mencionado que ahora se constituye.

Y como antecedentes se dice:

1º.- El Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz 2021 se publicó en el BOP nº 223 correspondiente al día 23 de noviembre de 2021, con efecto desde el día uno de enero de ese año. Dicho Convenio, conforme a su art. 6 y Disposición Final Segunda, fue expresamente denunciado a su firma por los representantes sindicales de CCOO y UGT, con efecto desde la entrada en vigor de aquél.

2º.- Las difíciles circunstancias vividas en nuestro país, sin completa recuperación tras la pandemia del COVID-19, complicadas con la situación bélica en Europa y las dificultades económicas que han afectado a todos los sectores y al de la construcción en particular por el incremento de los costes de las materias primas, han incidido en el proceso de negociación del Convenio Colectivo Provincial del Sector.

Asimismo, la publicación del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado del trabajo, unida a la negociación simultánea de la modificación del VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (para su necesaria e inaplazable adaptación a las nuevas determinaciones laborales impuestas por la reforma legislativa) y del VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción llamado a sucederlo y aún en desarrollo, han condicionado el proceso de negociación del presente Convenio Colectivo Provincial.

3º.- No obstante, tras la solicitud conjunta de los representantes sindicales de CC.OO y UGT de fecha 8 de noviembre de 2022, a la que se adjuntó la oportuna plataforma comprensiva de la materias que entendían debían ser objeto de negociación, se constituyó en fecha 14 de noviembre del año en curso la Comisión Negociadora del mencionado Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz 2022, en los términos que se reflejaron en el acta correspondiente de la sesión, al que las partes se remiten expresamente.

4º.- Tras las acreditaciones correspondientes, se producen los oportunos debates sobre la situación general del sector, las reivindicaciones de los representantes de los trabajadores, centradas en las licencias para asistencia a consulta médica de las personas trabajadoras, revisión y actualización del art. 22.A del vigente Convenio sobre las trabajos de alicatado y solado a destajo, así como el aumento del concepto retributivo "plus de peligrosidad" por manejo de determinada maquinaria recogido en el art. 30.3 de dicho texto reglamentario provincial.

A tales pretensiones han de unirse los obligados reflejos en el Convenio Colectivo Provincial de lo ya acordado a nivel nacional, tanto en lo relativo a modificaciones del Convenio Colectivo General con el incremento del 3,00 por ciento de las tablas salariales vigentes en el año 2021, como en lo referente a las reformas de

dicho Convenio General determinadas por la publicación del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

5º.- Como consecuencia de todo ello, las partes consideran que debido a lo avanzado del presente año 2022, a la necesidad de proceder sin demora a la actualización de las tablas salariales en el Convenio Provincial por mandato del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, y a los cambios obligados en el texto provincial que se presume vendrían pronto mandatados por el VII Convenio Colectivo General del Sector en fase de negociación, no resulta pertinente ahora la elaboración o adaptación completa del texto del Convenio Colectivo Provincial para el año 2022, bastando con la aprobación e incorporación de las nuevas tablas salariales actualizadas y la determinación, acogiendo la petición sindical, sobre el plus de peligrosidad en los términos que se plasman en el acuerdo alcanzado, y una remisión genérica a las modificaciones introducidas en el curso del año en el VI Convenio Colectivo General del Sector.

A ello se une la indefinición en estos momentos del modo de operar en lo que al plan de pensiones se refiere según las previsiones del Convenio Colectivo General del Sector.

En aplicación de lo establecido por la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto-ley 32/2021, siendo así que el Convenio Colectivo Provincial de 2021 se hallaba denunciado a la fecha de entrada en vigor de aquél, su texto mantiene vigencia hasta la aprobación de un nuevo Convenio, salvo en los extremos que se vean modificados por el presente Acuerdo, o contravengan el contenido preceptivo y no disponible del Convenio Colectivo General del Sector o de la vigente normativa laboral.

Asimismo y en contrapartida, las partes coinciden en la constitución de la Comisión Negociadora del nuevo Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas en un breve lapso de tiempo y abordar en el proceso de la negociación la problemática del subsector de los trabajos de alicatado y solado, así como de los demás aspectos recogidos en el actual art. 22 del citado Convenio Provincial, llevando a cabo entonces la redacción completa del texto con reflejo de los cambios exigidos por las diferentes normas legales y de Convenio Colectivo prevalentes aprobados en los últimos tiempos.

6º.- En virtud de lo expuesto y fruto de las conversaciones entre las partes, los reunidos, en la representación que respectivamente ostentan

ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar las tablas salariales del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz para el año 2022, que incluyen el incremento del 3,00 por ciento pactado, y que se incorporan al texto del vigente Convenio Colectivo Provincial publicado en el BOP nº 223, de 23 de noviembre de 2021.

En lo que concierne al plan de pensiones de empleo regulado en el art. 52 bis del Convenio Colectivo General del Sector, la contribución empresarial del 1,00 por ciento que corresponda recogida en el precepto se producirá en los términos descritos en el mismo o como determine la Comisión Negociadora del referido Convenio General a tenor de sus previsiones, materializándose sin necesidad de nuevo Acuerdo de esta Comisión Negociadora del Convenio General, si así fuere posible, o mediante dicho Acuerdo si procediere.

Se adjuntan a la presente el documento de las tablas salariales debidamente suscrito, y cuyos efectos se retrotraen al día 1 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Modificar el art. 30.3 del vigente Convenio Colectivo Provincial en el sentido de que el Plus que se cuantifica en el mismo será: "Año 2022: 14,00 euros".

TERCERO.- Constituir en el menor lapso de tiempo posible la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas que haya de regir en el año 2023 y, en su caso, posteriores. En dicho nuevo Convenio se abordará en su totalidad la problemática de los subsectores regulado hasta la fecha en el art. 22 del vigente Convenio, procediéndose entonces asimismo a la completa redacción del texto reglamentario recogiendo las modificaciones exigidas por las diferentes normas ya en vigor o que se pudieren publicar en el periodo que transcurra hasta la aprobación del Convenio, que igualmente asumirá los cambios prevalentes requeridos por el Convenio Colectivo General del Sector.

CUARTO.- El texto del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz publicado en el BOP nº 223, de 23 de noviembre de 2021, continuará rigiendo hasta que sea sustituido por otro, tanto en su contenido normativo como obligacional, salvo en los preceptos afectados por las modificaciones introducidas en el VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción o, en su caso, por el VII Convenio Colectivo General o acuerdos futuros a nivel estatal, señaladamente los publicados en el BOE nº 117, de 17 de mayo de 2022 (referido al art. 24 bis, contrato indefinido adscrito a obra), y en el BOE nº 187, de 5 de agosto de 2022 (entre otros extremos, modalidades contractuales, remuneraciones económicas y plan de pensiones), así como en aquellos aspectos en que se oponga a la normativa laboral prevalente. La nueva redacción de los artículos del citado Convenio General prevalecerá asimismo sobre los correlativos del Convenio Colectivo Provincial y serán de directa aplicación en este ámbito.

QUINTO.- Con arreglo a lo prevenido por el art. 7.2 del VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción en la redacción introducida por el Acuerdo publicado en el BOE nº 187, de 5 de agosto, las partes se remiten al citado Convenio en las materias reguladas en el mismo, así como en calidad de derecho supletorio en el caso de que se alcanzaren convenios o acuerdos de ámbito inferior, conforme a los términos y requisitos del art. 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

SEXTO.- La Comisión Negociadora designa a D. Jorge Fernández-Portillo Pardo de Donlebún para la redacción del Acta y para la ejecución de los trámites legales pertinentes posteriores de comunicación, registro y depósito.

Y, sin más asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación de la presente acta, que se extiende por triplicado, en cinco folios escritos solamente por el anverso, y a la que se anexa el documento comprensivo de las nuevas tablas salariales para el año 2022, la firman, al igual que el adjunto, las personas designadas a tal efecto como representantes de las organizaciones presentes, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

ANEXO III
TABLA SALARIAL AÑO 2022

NIVEL	SALARIO BASE DIA	PLUS EXTRAS. DIA/ TRABAJADO	PLUS ASISTEN. DIA/ TRABAJADO	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DICIEMBRE	RETRIBUCION DE VACACIONES
II	69,23	6,31	6,37	3.232,38	3.232,38	3.232,38
III	49,82	6,31	6,37	2.327,29	2.327,29	2.327,29
IV	48,59	6,31	6,37	2.267,71	2.267,71	2.267,71
V	47,08	6,31	6,37	2.198,37	2.198,37	2.198,37
VI	43,66	6,31	6,37	2.037,93	2.037,93	2.037,93
VII	41,16	6,31	6,37	1.922,33	1.922,33	1.922,33
VIII	40,41	6,31	6,37	1.888,05	1.888,05	1.888,05
IX	39,23	6,31	6,37	1.834,79	1.834,79	1.834,79
X	38,32	6,31	6,37	1.787,82	1.787,82	1.787,82
XI	37,69	6,31	6,37	1.758,42	1.758,42	1.758,42
XII	37,28	6,31	6,37	1.740,17	1.740,17	1.740,17
XIII	27,53	6,31	6,37	1.286,23	1.286,23	1.286,23

ANEXO IV
VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2022

NIVEL	SIN ANTIGUEDAD	CUANTIAS PARA AÑADIR A LA PRIMERA COLUMNA SEGUN ANTIGUEDAD CONSOLIDADA AL 21-11-96					
		Desde 2 años	Desde 4 años	Desde 9 años	Desde 14 años	Desde 19 años	Desde 24 años
II	27,39	0,70	1,39	2,36	3,33	4,30	5,28
III	19,19	0,50	0,99	1,69	2,39	3,08	3,78
IV	19,14	0,49	0,97	1,65	2,33	3,01	3,69
V	18,39	0,47	0,93	1,59	2,24	2,90	3,55
VI	16,95	0,43	0,86	1,46	2,06	2,66	3,26
VII	16,03	0,41	0,81	1,38	1,95	2,52	3,10
VIII	15,62	0,40	0,79	1,35	1,91	2,46	3,02
IX	15,07	0,38	0,76	1,30	1,83	2,37	2,90
X	14,63	0,37	0,75	1,26	1,79	2,30	2,82
XI	14,14	0,36	0,72	1,22	1,72	2,22	2,72
XII	13,91	0,35	0,71	1,20	1,69	2,19	2,69

Nº 148.817

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA E.L.A. SAN ISIDRO DEL GUADALETE EDICTO

Por Resolución de la Presidencia de fecha 30/11/2022 se acordó:

PRIMERO: Aprobar el inicio del expediente de prescripción de las obligaciones reconocidas, por importe de 34.852,16 euros, y de las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (OPA) registradas en la cuenta 413, por importe de 5.567,00 euros, pendientes de pago por el transcurso del plazo de cuatro años sin ejercitarse derecho alguno por parte de los titulares a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas conforme al detalle de los Anexos I y II a esta Resolución.

SEGUNDO. Someter el expediente a trámite de audiencia, durante el plazo de quince días hábiles, mediante su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la ELA para que los interesados aleguen lo que su derecho corresponda y estimen conveniente.

Puede consultarse el mismo en el Tablón de anuncios de la E.L.A. en el que se expondrá el texto íntegro y extracto del anexo de la Resolución mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento del acuerdo adoptado.

Treinta de noviembre de dos mil veintidós. EL PRESIDENTE. Manuel Sánchez. Firmado.

Nº 141.995

AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA DEPURACIÓN DE DERECHOS RECONOCIDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Expedientes Intervención 2022/7925.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Noviembre de 2022, ha aprobado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el expediente de depuración de derechos reconocidos de ejercicios anteriores siguientes:

AYUNTAMIENTO:

INGRESOS PROPIOS:

FASE	Nº OPERACIÓN	DEUDOR	PARTIDA	IMPORTE
RD	120140010128	VILLATORO SEGURA, FERNANDO	2014 34902	123,97
RD	120140010135	SPACIO DE OCIO S.L.	2014 34902	123,97
RD	120140010137	GESTION AGROPECUARIA Y DEL MEDIO, S.L.	2014 34902	82,65
RD	120140012313	ASLAN SHAID	2014 34902	82,65
RD	120141000523	VILLANUEVA FLORES, S.L.	2006 34900	90,00
RD	120141000524	ORTIZ BRAZA INMACULADA	2006 34900	60,00
RD	120141000525	LEON MORALES FRANCISCO JOSE	2006 34900	120,00
RD	120141000526	ALUMINIOS Y PERSIANAS ALBE, S.L.	2006 34900	360,00
RD	120141000527	LEON MORALES FRANCISCO JOSE	2006 34900	70,00
RD	120141000528	MUÑOZ MANELLA, JUAN LUIS	2007 34900	90,00
RD	120141000529	EHS TV	2007 34900	132,05
RD	120141000530	PRODUCCIONES COMPAS, S.L.	2007 34900	63,75
RD	120141000531	PRODUCCIONES COMPAS, S.L.	2007 34900	63,75
RD	120141000532	PRODUCCIONES COMPAS, S.L.	2007 34900	63,75
RD	120141000533	Mª CARMEN SANCHEZ	2007 34900	70,00
RD	120141000534	Mª CARMEN SANCHEZ	2007 34900	70,00
RD	120141000535	GRUPO INVERTEX S.L	2007 34900	110,00
RD	120141000536	SANCHEZ SABARIEGO FRANCISCO	2008 34900	120,00
RD	120141000537	DANIEL ORTIZ GUERRERO	2008 34900	120,00
RD	120141000538	MORENO GIL, ANTONIA	2008 34900	23,27

FASE	Nº OPERACIÓN	DEUDOR	PARTIDA	IMPORTE
RD	120141000539	SANCHEZ SABARIEGO FRANCISCO	2008 34900	129,31
RD	120141000540	TALLER MARMOLES ORSA, S.L.	2008 34900	129,31
RD	120141000541	PASTELERIA LAS DELICIAS	2008 34900	129,31
RD	120141000542	GESTARIFA, S.L	2008 34900	120,00
RD	120141000543	BIANCHI, CLAUDIA	2008 34900	70,00
RD	120141000544	SERRANO ALVAREZ, LUIS	2008 34900	60,00
RD	120141000545	MUÑOZ MANSO INMACULADA	2008 34900	60,00
RD	120141000546	Mª DOLORES LOBATO SOTO T-PLANET, S.L.	2008 34900	140,00
RD	120141000547	Mª DOLORES LOBATO SOTO T-PLANET, S.L.	2008 34900	240,00
RD	120141000549	AZULEJOS PAVISAN S.L.	2009 34900	120,00
RD	120141000550	GARCIA JIMENEZ, FRANCISCO JOSE	2009 34900	155,17
RD	120141000551	MUEBLES MILLAN DE TARIFA S.L.	2009 34900	155,17
RD	120141000552	BERNAL ROJAS, JOSE	2009 34900	155,17
RD	120141000553	TALLER MARMOLES ORSA, S.L.	2009 34900	155,17
RD	120141000554	LOPERA CASTELLANO Mª PILAR	2009 34900	77,59
RD	120141000555	RESTAURANTE ""LA MIRADA""	2009 34900	120,00
RD	120141000556	HERRERA MUÑOZ, MARIA LUZ	2009 34900	70,00
RD	120141000557	MORENO GIL, ANTONIA	2009 34900	120,00
RD	120141000558	HERRERA MUÑOZ, MARIA LUZ	2009 34900	70,00
RD	120141000559	MARTIN GALVEZ, JOSE	2009 34900	120,00
RD	120141000560	HERRERA MUÑOZ, MARIA LUZ	2009 34900	70,00
RD	120141000561	MUEBLES MILLAN DE TARIFA S.L.	2010 34900	129,31
RD	120141000562	GONZALEZ LUQUE, INMACULADA	2010 34900	129,31
RD	120141000563	FERNANDEZ CRIADO, MARIA CARMEN	2010 34900	129,31
RD	120141000564	GUERRA GUERRA, VERONICA	2010 34900	120,00
RD	120141000565	GUERRA GUERRA, VERONICA	2010 34900	70,00
RD	120141000566	GUERRA GUERRA, VERONICA	2010 34900	120,00
RD	120141000567	GUERRA GUERRA, VERONICA	2010 34900	70,00
RD	120141000568	GUERRA GUERRA, VERONICA	2010 34900	120,00
RD	120141000569	CANAS ROMAN, JOSE	2010 34900	120,00
RD	120141000570	GUERRA GUERRA, VERONICA	2010 34900	70,00
RD	120141000574	MUEBLES MILLAN DE TARIFA S.L.	2010 34900	127,12
RD	120141000577	RUIZ CRUZ ISABEL	2010 34900	127,12
RD	120141000580	GUERRA GUERRA, VERONICA	2010 34900	70,00
RD	120141000581	GUERRA GUERRA, VERONICA	2010 34900	120,00
RD	120141000582	GUERRA GUERRA, VERONICA	2010 34900	70,00
RD	120141000583	JOSE RELINQUE NUÑEZ	2010 34900	120,00
RD	120141000584	GUERRA GUERRA, VERONICA	2010 34900	70,00
RD	120141000623	MONFILLO JIMENEZ ANTONIO	2012 34900	120,00
RD	120141000624	MONFILLO JIMENEZ ANTONIO	2012 34900	70,00
RD	120141000625	RUIZ CRUZ ISABEL	2012 34900	127,11
RD	120141000626	MONFILLO JIMENEZ ANTONIO	2012 34900	127,11
RD	120141000627	FERNANDEZ CRIADO, MARIA CARMEN	2012 34900	127,11
RD	120141000628	WINDTARIFA S.L.	2012 34900	80,00
RD	120141000629	J. ANTONIO ESPIN FERNANDEZ	2012 34900	120,00
RD	120141000630	LEON MORALES FRANCISCO JOSE	2012 34900	82,65
RD	120141000631	RODRIGUEZ JARANA, MARIA	2013 34900	120,00
RD	120141000632	RODRIGUEZ JARANA, MARIA	2013 34900	70,00
RD	120141000635	APPS TRANSIT MOBIL S.L	2013 34900	120,00
RD	120141000644	GUERRA GUERRA, VERONICA	2010 34900	120,00
RD	120141000645	GUERRA GUERRA, VERONICA	2010 34900	120,00
RD	120141000646	PEREZ ULLOA SILVIA	2010 34900	120,00
RD	120141000647	JOSE RELINQUE NUÑEZ	2010 34900	120,00
RD	120141000648	GUERRA GUERRA, VERONICA	2011 34900	70,00
RD	120141000649	GUERRA GUERRA, VERONICA	2011 34900	120,00

FASE	Nº OPERACIÓN	DEUDOR	PARTIDA	IMPORTE
RD	120141000650	SPACIO DE OCIO S.L.	2011 34900	150,00
RD	120141000651	GUERRA GUERRA, VERONICA	2011 34900	254,24
RD	120141000653	GUERRA GUERRA, VERONICA	2011 34900	254,24
RD	120141000654	LOPEZ-ARZUA, S.C.	2011 34900	70,00
RD	120141000655	TORRES VILLALTA, LUZ CRISTINA	2011 34900	120,00
RD	120141000656	CEALM TARIFA S.L.	2011 34900	60,00
RD	120141000657	TORRES VILLALTA, LUZ CRISTINA	2011 34900	120,00
RD	120141000658	TIPOGRAFIA LA NUEVA, S.C.A	2011 34900	127,12
RD	120141000659	PEREZ ULLOA SILVIA	2011 34900	120,00
RD	120150010798	LINSUR DISTRIBUCIONES S.L.	2015 34902	165,29
RD	120150010803	MARTINEZ DE LA FUENTE, MERCEDES	2015 34902	82,65
			TOTAL	9.645,70

INGRESOS S.P.R.:

Los facilitados por El Jefe de Unidad de Tarifa del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz en su informe de 17 de Octubre de 2022 con ref:RCV/ada que asciende a un principal total de 1.029.464,79 €:

La relación de recibos anterior y el expediente estará de manifiesto al público en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa en la dirección web oficial: <https://sede.aytotarifa.com>, por espacio de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas que ostenten la condición de interesadas, caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado.

En Tarifa, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Giráldez. Firmado. El Secretario General, Antonio Aragón Román. Firmado. **Nº142.514**

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de Octubre de 2022 se aprueban la Convocatoria y Bases del proceso de selección por oposición para tres plazas de Agentes de la Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, del siguiente tenor literal:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE AGENTE DE POLICIA LOCAL VACANTES EN EL AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de tres plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía local, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de Octubre de 2022.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre de coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la disposición transitoria 3ª dos del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el grupo C, subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2022.

SEGUNDA.- LEGISLACION APLICABLE.-

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre de coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de Julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de Diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de meritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por lo que se modifica la orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de meritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de Noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de La orden n de la Consejería de Gobernación de 22 de Diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremos de meritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público,

Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso, promoción interna, provisión de puestos d e trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración general de la Junta de Andalucía, real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES.-

Para participar en el proceso selectivo los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

Nacionalidad española.

Tener 18 años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

Estar en posesión de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

Estar en posesión del título de bachiller, técnico o equivalente.

No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

Estar en posesión de los permisos de conducción A2 y B.

Compromiso de conducir vehículos oficiales en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en el instituto de Emergencia y Seguridad Pública de Andalucía o escuelas de Policía de las Corporaciones locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

CUARTA. PRESENTACION DE SOLICITUDES.-

4.1.- En el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen formar parte en las pruebas selectivas cursaran su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentaran en el registro general del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4.3.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictara al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ya citada

QUINTA. ADMISION DE ASPIRANTES.-

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del ayuntamiento dictara Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicaran los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictara resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.-

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales u un Secretario.

Presidente: A designar por la personal titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal:

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombraran suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razones del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría 2ª.

SEPTIMA. INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACION DE PRUEBAS.-

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciara por los apellidos que empiecen

por la letra U, continuando por orden alfabético, conforme a lo regulado en la resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaria de Estado de Función Pública.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificadas y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

OCTAVA. PROCESO SELECTIVO.-

El proceso selectivo constara de las siguientes fases y pruebas:

8.1.- Primera fase: Oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollaran en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1.- Primera Prueba: Conocimientos

Consistirán en la contestación, por escrito, a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestas por el tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificara de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por dos. Para su realización se dispondrá de tres horas como mínimo.

8.1.2.- Segunda Prueba: Aptitud Física

Los aspirantes realizaran las pruebas de aptitud física u se describen en la orden 22 de Diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremos de meritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo i de la presente convocatoria, y en el orden que se establecen, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificara de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de los aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizara el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecida las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectara al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque estas superen las pruebas físicas.

8.1.3.- Tercera Prueba: Psicotécnica

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes

Se realizaran una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se exploraran los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamientos cognitivos, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de Aptitudes y personalidad

Las pruebas de personalidad se orientaran a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Así mismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad. Se exploraran los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valoraran también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se exploraran también los siguientes aspectos: Existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastorno del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto a la función policial, u otros.

8.1.4.- Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones medicas que garantice la idoneidad,

conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, modificadas por la orden de 30 de noviembre de 2020 en lo que respecta al cuadro de exclusiones medicas, que figuran en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificara de apto o no apto.

8.2.- Segunda fase: Curso de Ingreso

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Publica de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencia y Seguridad Publica de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local los cursos necesitaran la homologación del Instituto de Emergencia y Seguridad Publica de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

NOVENA. RELACION DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICION.-

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de Anuncios o lugar de celebración de las pruebas, elevando al Órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

DECIMA. PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS.-

10.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentara en el Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de relación de aprobados los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozcan tal equivalencia, o en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyan un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrado funcionarios en prácticas y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

UNDÉCIMA.- PERÍODO DE PRÁCTICA Y FORMACION.-

11.1.- El Alcalde, una vez acreditado documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrara funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en el Instituto de Emergencia y Seguridad Publica de Andalucía, escuelas Concertadas o escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo solo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecida tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso a la vista del informe remitido por el Instituto repetirá el curso siguiente, que de no superar producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

DECIMOSEGUNDA. PROPUESTA FINAL. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.-

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso el Instituto de Emergencia y Seguridad Publica de Andalucía o en su caso, la Escuela Municipal o Escuela Concertada, enviara al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallara la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirante aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo

previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuara a tendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

DECIMOTERCERA. RECURSOS.-

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativa correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Publico y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recursos de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "Apto" o "No Apto". Para obtener la calificación de "Apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizaran por el orden en que estén relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 24 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluida en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizaran de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "Apto".

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos

Se realizara en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocara en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas. Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento.

La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un curso o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 25
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 35
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizarán en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad delgadez.

Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9 considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros a las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. Ojo y visión.

3.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión formal en cada uno de los ojos.

3.2 Desprendimiento de retina.

3.3 Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4 Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5 Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uno o bilaterales en todas las formas.

3.6 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1 Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen

funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO)

4.2 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1 Cirrosis hepática.

5.2 Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aún las pequeñas y las reducibles.

5.3 Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas quirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4 Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Chron o colitis ulcerosa).

5.5 Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. Aparato cardio-vascular

6.1 Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o "Síndrome de la bata blanca". En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2 Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3 Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4 Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1 Asma bronquial.

7.2 Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3 Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4 Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5 Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. Piel.

9.1 Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

9.3 Sistema nervioso.

9.4 Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

9.5 Migraña.

9.6 Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic, o espasmo de cualquier causa.

9.7 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

10. Trastornos psiquiátricos.

10.1 Depresión.

10.2 Trastornos de personalidad.

10.3 Psicosis.

10.4 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicótropas o drogas, incluido alcohol.

10.5 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo a terceros.

11. Aparato endocrino.

11.1 Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

12. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

12.1 Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

12.2 Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

12.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

NOTA A TENER EN CUENTA: EL CONTENIDO DEL TEMARIO DEBERÁ ENTENDERSE REFERIDO AL DE LA NORMATIVA VIGENTE

TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I. Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II. Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. El estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones. Parlamento Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión de los ejercicios de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, grupo y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen."

ANEXO: SOLICITUD PLAZAS POLICIA LOCAL

NO CUMPLIMENTAR ESTOS ESPACIOS, RESERVADOS PARA LA ADMINISTRACION			
NEGOCIADO		Nº EXPEDIENTE	REGISTRO ENTRADA
PERSONAL	Nº		FECHA
DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE :			DNI:
DOMICILIO: CALLE Y Nº			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	TELEFONO:	CORREO ELECTRONICO:

EXPONE:

PRIMERO. Que conoce la convocatoria para participar en el proceso de selección de la plaza que indica.

SEGUNDO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria para la plaza que se indica.

TERCERO. Que responde de la exactitud de los datos consignados en esta solicitud y conoce las consecuencias derivadas de la inexactitud de estos datos.

SOLICITA: Participar en el proceso de selección de la plaza indicada.

FECHA:

FIRMA:

7/12/22. ELALCALDE - PRESIDENTE, Ramón Galán Oliveros. Firmado.

Nº 146.101

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Con fecha 5 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al punto 2.9., fueron aprobadas las Bases que han de regir el proceso de selección, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de concurso-oposición, de TRES PLAZAS DE OFICIAL/A DE LA POLICÍA LOCAL, Funcionario/a de carrera, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2020 y 2022 (1 plaza del año 2020 y 2 plazas del año 2022, respectivamente), del siguiente del tenor literal:

«1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso oposición, de TRES PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Excmo. Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Oficial del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2020 (B.O.P. n.º 245, de 28.12.2020) y de 24 de mayo de 2022 (B.O.P. n.º 112, de 14.06.2022), por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de este Excmo. Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios 2020 y 2022 (1 plaza del año 2020 y 2 plazas del año 2022, respectivamente)

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de las Ofertas de Empleo Público de los años 2020 y 2022.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por

la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios/as de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalente antes de realizar el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo por medio de solicitud que presentarán exclusivamente a través de la ventanilla virtual, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud para la provisión del puesto de trabajo, podrá descargarse en la Web Municipal del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera www.chiclana.es (en el apartado Oferta de Empleo Público; Convocatorias Funcionarios/as; Promoción interna).

El escrito de solicitud deberá consignar que son ciertos los datos contenidos en el mismo y que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

4.2.- A la solicitud, debidamente cumplimentada se acompañará:

- Documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.
- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.c) de la presente convocatoria. Las personas aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las Bases, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Certificación del Ayuntamiento que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

4.3.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto en los términos previstos en el artículo 21, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 68, ambos, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- Si las personas aspirantes no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos establecidos, no podrán ser nombrados/as alumnos/as para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

5.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

5.2.- En el plazo de subsanación no se pueden alegar méritos no alegados con la solicitud inicial.

5.3.- Transcurrido el plazo de subsanación señalado anteriormente, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobadas las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, determinando el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro vocales, con sus respectivos/as suplentes, y será nombrado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

6.2.- Todas las personas integrantes del Tribunal tendrán voz y voto, salvo la Secretaría que carecerá de voto. Además, deberán ostentar al menos el mismo nivel de titulación académica que la plaza convocada.

6.3.- Todas las personas integrantes del Tribunal actuarán en cada momento con sujeción a los principios de imparcialidad, objetividad e independencia que han de ser inherentes al ejercicio de estas funciones. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no ostentando representación ni mandato del órgano o autoridad que le hubiere propuesto o designado. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6.4.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de las personas asesoras técnicas, con voz y sin voto, las cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de las personas que lo componen, siendo necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

En cualquier caso, el funcionamiento del Tribunal Calificador se ajustará a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

6.6.- Las personas integrantes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas podrá promoverse recusación por las personas interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

6.7.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- El orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas, vendrá determinado por el sorteo que a tal efecto celebra la Secretaría General de la Administración Pública de la Junta de Andalucía cada año, usándose a tal efecto el que se halle vigente al tiempo de celebración de las pruebas.

7.2.- Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios se harán públicos por el Tribunal mediante inserción de los mismos en el Tablón Virtual de Edictos situado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web www.chiclana.es.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1.- Primera fase: concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de las personas participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2.- Segunda fase: oposición

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos que tendrá carácter eliminatorio, compuesta de dos partes:

-Primera prueba: consistirá en contestar por escrito un cuestionario propuesto por el Tribunal Calificador de 53 preguntas, con 4 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, las cincuenta primeras ordinarias y evaluables y las tres últimas de reserva, relacionadas con el temario que se determina en el Anexo II de esta convocatoria.

El sistema de puntuación será el siguiente:

-Pregunta correctamente contestada: sumará 1 punto

-Pregunta incorrectamente contestada: no restará

-Pregunta en blanco o no contestada: no restará

Todo ello conforme a las instrucciones que con carácter previo al inicio de la prueba deberá conocer el Tribunal.

-Segunda prueba: consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con dicho temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su

realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Finalizada la fase de oposición, los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de las personas aspirantes. Si una vez sumadas las puntuaciones de ambas fases existiese empate entre las personas aspirantes, se resolverá a favor de quién haya obtenido más puntos en la fase de oposición. En caso de persistir el empate, se promocionará al sexo menos representado, de conformidad con lo establecido en el Plan de Igualdad del Ayuntamiento.

8.3. Tercera fase: curso de capacitación

Consistente en superar con aprovechamiento el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LAS FASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública en el Tablón Virtual de Edictos situado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web www.chicllana.es, la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases del proceso selectivo, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento, la propuesta de las personas aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptos/as, a todos los efectos.

10.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

10.1.- La Alcaldía-Presidencia, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos/as para la realización del curso de capacitación, a las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes al mismo.

10.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario/a de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

10.3.- La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el/la titular de la Alcaldía, debiendo la persona interesada incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno/a, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10.5.- Cuando el/la alumno/a no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por el Instituto, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

11.1.- Finalizado el curso de capacitación, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno/a, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a las personas aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de las personas aspirantes, elevando la propuesta final a la Alcaldía-Presidencia, para su nombramiento con funcionario/a de carrera de la plaza convocada.

11.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, el/la alumno/a será nombrado/a funcionario/a de carrera en la categoría a la que se aspira, y deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3.- El escalafonamiento como funcionario/a se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso oposición y curso de capacitación.

12.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, los actos del Órgano de Selección a que se refiere el art.112.1 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrán ser objeto de recurso de alzada, en el

plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los restantes actos de trámite podrán las personas interesadas presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I: BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

V.A.1. Titulaciones académicas (máximo 4 puntos):

V.A.1.1. Doctor:	2,00 puntos.
V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente:	1,50 puntos.
V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente:	1,00 punto.
V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente:	0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

V.A.2. Antigüedad (máximo 4 puntos):

V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira:	0,20 puntos.
V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira:	0,10 puntos.
V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad:	0,10 puntos.
V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas:	0,05 puntos.

V.A.3. Formación y docencia (máximo 4 puntos):

V.A.3.1. Formación: Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continúa de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas:	0,25 puntos.
V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas:	0,30 puntos.
V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas:	0,35 puntos.
V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas:	0,40 puntos.
V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas:	0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden (Orden de 31 de marzo de 2008), ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de: Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto. Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos. Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

V.A.4. Otros méritos (máximo 4 puntos):

V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:	
Medalla de Oro:	3 puntos.
Medalla de Plata:	2 puntos.
Cruz con distintivo verde:	1 punto.
Cruz con distintivo blanco:	0,75 puntos.
V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial:	0,50 puntos.

V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad:	0,50 puntos.
V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una:	0,25 puntos.

ANEXO II: TEMARIO

- Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
- Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
- El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
- Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
- La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
- Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
- Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
- Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.
- La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
- La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
- Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
- Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
- Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
- Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.
- Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
- Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.
- Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
- Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.
- El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
- Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
- Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
- Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
- Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.
- Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
- Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
- Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
- Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
- Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
- Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
- Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
- El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.
- La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.»

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Base 12. Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Frontera, a 05/12/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. José María Román Guerrero

Nº 146.915

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 5 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al punto 2.7, fueron aprobadas las Bases que han de regir el proceso de selección, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de concurso-oposición, de DOS PLAZAS DE SUBINSPECTOR/A DE POLICÍA LOCAL, Funcionario/a de carrera, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2020 y 2022 (1 plaza del año 2020 y 1 plaza del año 2022, respectivamente), del siguiente del tenor literal:

«1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso oposición, de DOS PLAZAS DE SUBINSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Excmo. Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Subinspector/a del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2020 (B.O.P. n.º 245, de 28.12.2020) y de 24 de mayo de 2022 (B.O.P. n.º 112, de 14.06.2022), por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de este Excmo. Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios 2020 y 2022 (1 plaza del año 2020 y 1 plaza del año 2022, respectivamente)

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Ejecutiva, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo A, Subgrupo A2, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de las Ofertas de Empleo Público de los años 2020 y 2022.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios/as de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
- Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario o equivalente.
- Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo por medio de solicitud que presentarán exclusivamente a través de la ventanilla virtual, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud para la provisión del puesto de trabajo, podrá descargarse en la Web Municipal del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera www.chiclana.es (en el apartado Oferta de Empleo Público; Convocatorias Funcionarios/as; Promoción interna).

El escrito de solicitud deberá consignar que son ciertos los datos contenidos en el mismo y que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

4.2.- A la solicitud, debidamente cumplimentada se acompañará:

- Documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.
- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.c) de la presente convocatoria. Las personas aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las Bases, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Certificación del Ayuntamiento que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

4.3.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto en los términos previstos en el artículo 21, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 68, ambos, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- Si las personas aspirantes no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos establecidos, no podrán ser nombrados/as alumnos/as para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

5.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

5.2.- En el plazo de subsanación no se pueden alegar méritos no alegados con la solicitud inicial.

5.3.- Transcurrido el plazo de subsanación señalado anteriormente, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobadas las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, determinando el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro vocales, con sus respectivos/as suplentes, y será nombrado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

6.2.- Todas las personas integrantes del Tribunal tendrán voz y voto, salvo la Secretaría que carecerá de voto. Además, deberán ostentar al menos el mismo nivel de titulación académica que la plaza convocada.

6.3.- Todas las personas integrantes del Tribunal actuarán en cada momento con sujeción a los principios de imparcialidad, objetividad e independencia que han de ser inherentes al ejercicio de estas funciones. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no ostentando representación ni mandato del órgano o autoridad que le hubiere propuesto o designado. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6.4.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de las personas asesoras técnicas, con voz y sin voto, las cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de las personas que lo componen, siendo necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

En cualquier caso, el funcionamiento del Tribunal Calificador se ajustará a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

6.6.- Las personas integrantes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas podrá promoverse recusación por las personas interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

6.7.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- El orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas, vendrá determinado por el sorteo que a tal efecto celebra la Secretaría General de la Administración Pública de la Junta de Andalucía cada año, usándose a tal efecto el que se halle vigente al tiempo de celebración de las pruebas.

7.2.- Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios se harán públicos por el Tribunal mediante inserción de los mismos en el Tablón Virtual de Edictos situado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web www.chiclana.es.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1.- Primera fase: concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de las personas participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2.- Segunda fase: oposición

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos que tendrá carácter eliminatorio, compuesta de dos partes:

-Primera prueba: consistirá en contestar por escrito un cuestionario propuesto por el Tribunal Calificador de 53 preguntas, con 4 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, las cincuenta primeras ordinarias y evaluables y las tres últimas de reserva, relacionadas con el temario que se determina en el Anexo II de esta convocatoria.

El sistema de puntuación será el siguiente:

-Pregunta correctamente contestada: sumará 1 punto

-Pregunta incorrectamente contestada: no restará

-Pregunta en blanco o no contestada: no restará

Todo ello conforme a las instrucciones que con carácter previo al inicio de la prueba dé a conocer el Tribunal.

-Segunda prueba: consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con dicho temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Finalizada la fase de oposición, los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de las personas aspirantes. Si una vez sumadas las puntuaciones de ambas fases existiese empate entre las personas aspirantes, se resolverá a favor de quién haya obtenido más puntos en la fase de oposición. En caso de persistir el empate, se promocionará al sexo menos representado, de conformidad con lo establecido en el Plan de Igualdad del Ayuntamiento.

8.3. Tercera fase: curso de capacitación

Consistente en superar con aprovechamiento el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LAS FASES DEL CONCURSO- OPOSICIÓN

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública en el Tablón Virtual de Edictos situado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web www.chiclana.es, la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases del proceso selectivo, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento, la propuesta de las personas aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptos/as, a todos los efectos.

10.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

10.1.- La Alcaldía-Presidencia, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos/as para la realización del curso de capacitación, a las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes al mismo.

10.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario/a de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

10.3.- La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente

justificadas y apreciadas por el/la titular de la Alcaldía, debiendo la persona interesada incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno/a, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10.5.- Cuando el/la alumno/a no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por el Instituto, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

11.1.- Finalizado el curso de capacitación, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno/a, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a las personas aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de las personas aspirantes, elevando la propuesta final a la Alcaldía-Presidencia, para su nombramiento con funcionario/a de carrera de la plaza convocada.

11.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, el/la alumno/a será nombrado/a funcionario/a de carrera en la categoría a la que se aspira, y deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3.- El escalafonamiento como funcionario/a se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso oposición y curso de capacitación.

12.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, los actos del Órgano de Selección a que se refiere el art.112.1 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrán ser objeto de recurso de alzada, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los restantes actos de trámite podrán las personas interesadas presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I:

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

V.A.1. Titulaciones académicas (máximo 4 puntos):

V.A.1.1. Doctor:	2,00 puntos.
V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente:	1,50 puntos.
V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente:	1,00 punto.
V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente:	0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

V.A.2. Antigüedad (máximo 4 puntos):

V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira:	0,20 puntos.
V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira:	0,10 puntos.
V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad:	0,10 puntos.

V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas:	0,05 puntos.
--	--------------

V.A.3. Formación y docencia (máximo 4 puntos):

V.A.3.1. Formación: Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continúa de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas:	0,25 puntos.
V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas:	0,30 puntos.
V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas:	0,35 puntos.
V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas:	0,40 puntos.
V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas:	0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden (Orden de 31 de marzo de 2008), ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de: Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto. Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos. Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

V.A.4. Otros méritos (máximo 4 puntos):

V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:	
Medalla de Oro:	3 puntos.
Medalla de Plata:	2 puntos.
Cruz con distintivo verde:	1 punto.
Cruz con distintivo blanco:	0,75 puntos.
V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial:	0,50 puntos.
V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad:	0,50 puntos.
V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una:	0,25 puntos.

ANEXO II: TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado español. Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica.
5. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
6. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
7. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
8. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

9. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

10. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

11. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y Reposición; el recurso extraordinario de revisión.

12. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

13. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades Locales.

14. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

15. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

16. Bienes, actividades y servicios públicos en la esfera local.

17. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

18. La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.

19. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

20. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones Generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

21. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

22. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. La uniformidad de la Policía Local. La homogeneización de medios técnicos.

23. La selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales de Andalucía.

24. Régimen disciplinario de la Policía Local. Régimen de incompatibilidades. Segunda actividad. Retribuciones.

25. La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.

26. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa I: consumo, abastos, mercados. Venta ambulante.

27. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa II: Espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos.

28. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa III: Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

29. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

30. Los Planes de Emergencia. Coordinación de todas las Administraciones. Actuación Policial.

31. Concepto y contenido del Derecho Penal. Principios que lo informan. Principio de legalidad. Principio de irretroactividad y sus excepciones.

32. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

33. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.

34. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

35. Delitos contra la Administración Pública.

36. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

37. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

38. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

39. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

40. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente.

41. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

42. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

43. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.

44. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

45. Entrada y registro en lugar cerrado. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.

46. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención.

47. Contenido de la asistencia letrada al detenido. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

48. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

49. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

50. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

51. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

52. Licencias de conducción: sus clases. Intervención, suspensión y revocación.

53. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente. La inspección técnica de vehículos. Transporte escolar: normativa vigente. El tacógrafo: definición y uso.

54. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

55. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

56. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina

constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

57. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

58. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

59. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

60. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género.

61. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Dirección de equipos de trabajo. Concepto y características del mando: funciones, estilos, metodología; relación con los subordinados; técnicas de dirección y gestión de reuniones.

62. Toma de decisiones: proceso, deberes hacia la organización; poder y autoridad.

63. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

64. Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.

65. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.»

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Base 12. Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Frontera, a 5/12/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. José María Román Guerrero.

Nº 146.916

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 2022, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Bienestar Animal y Tenencia Responsable de Animales (publicado en el BOP de Cádiz n.º. 199 de 18 de octubre de 2022):

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones al citado expediente, se eleva a definitiva dicha aprobación, cuyo contenido se inserta a continuación:

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA”.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Acciones Municipales de Protección del Bienestar de los Animales.

TÍTULO II.- DE LOS POSEEDORES Y/O PROPIETARIOS

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 6. Obligaciones.

Artículo 7. Prohibiciones.

Artículo 8. Transporte de los Animales.

CAPÍTULO III: NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

Artículo 9. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

TÍTULO III.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.

Artículo 10. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos privados.

Artículo 11. Normas de convivencia.

Artículo 12. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 13. Control sanitario de los animales de compañía.

CAPÍTULO II: DE LA CONVIVENCIA Y CIRCULACION POR LAS VIAS PÚBLICAS, ESTABLECIMIENTOS Y PARQUES CANINOS

Artículo 14. Normas de los animales de compañía en las vías públicas

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

Artículo 16. Normas de uso de los parques caninos.

Artículo 17. Perros guías para personas con discapacidad visual

TÍTULO IV.- DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.

Artículo 18. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

CAPÍTULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 19. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 20. En zonas públicas.

Artículo 21. En zonas privadas.

Artículo 22. Otras medidas de seguridad.

TÍTULO IV.- NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados.

Artículo 24. Cesión de animales abandonados, perdidos y entregados por los propietarios.

Artículo 25. Retención Temporal.

Artículo 26. Procedimiento ante una agresión.

Artículo 27. Control de las colonias de gatos. Aplicación del método CES

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28. Infracciones.

Artículo 29. Responsabilidad.

CAPÍTULO II: CLASES DE INFRACCIONES.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

Artículo 31. Infracciones graves.

Artículo 32. Infracciones leves.

CAPÍTULO III: SANCIONES Y MEDIDAS PROVISIONALES.

Artículo 33. Sanciones.

Artículo 34. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

Artículo 35. Medidas provisionales.

CAPÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 36. Infracciones y sanciones

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA.

Artículo 37. Procedimiento.

Artículo 38. Competencia sancionadora.

Artículo 39. Concurrencia de sanciones.

Artículo 40. Destino de las multas impuestas.

Artículo 41. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

Artículo 42. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO VI: COLABORACIÓN CIUDADANA.

Artículo 43. Colaboración ciudadana.

Artículo 44. Mesa del Bienestar Animal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Convenios.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular todos los aspectos relativos a la protección, tenencia, y venta de los animales de compañía, armonizando la convivencia de los mismos y las personas con los posibles riesgos para la sanidad ambiental, la salud, la tranquilidad ciudadana y la seguridad de personas y bienes.

Para ello fija las atenciones mínimas que han de recibir los animales en cuanto a trato, higiene y cuidado, protección y transporte, y establece las normas sobre su estancia en establecimientos especializados, atención sanitaria, comercialización y venta.

Asimismo se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, contemplando la sujeción a Licencia, condiciones generales de la tenencia y régimen de registros.

Para la redacción de los siguientes artículos, referidos a los animales y en particular a los de compañía, se ha tenido especialmente en cuenta lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, tanto en sus preceptos generales como en la competencia sancionadora que asigna a los Ayuntamientos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Se circunscribe a todos los animales de compañía que se encuentren en el Término Municipal de Arcos de la Frontera con independencia de que estén o no censados, o registrados en él y sea cual fuere el lugar de residencia de sus propietarios o poseedores.

Artículo 3. Definiciones.

A. Animal de compañía: todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual u otra de cualquier índole.

B. Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

C. Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

• Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

• Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquellas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso.

• Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

D. Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

E. Animal de renta: Todos aquellos que sin vivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por este para la producción de alimentos u otros beneficios.

F. Registro Municipal de Animales de Compañía (RMAC)

G. Registro Central de Animales de Compañía (RCAC)

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza:

a) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, Policía Local y empresas de seguridad autorizadas.

b) los individuos de especies silvestres autóctonas que, por su condición de especie protegida o interés cinegético, su posesión está regulada por otras normas específicas de carácter sectorial.

c) Todas aquellas exclusiones a las que haga referencia el Art. 2 de la Ley de Protección de los Animales de Andalucía.

Artículo 5. Acciones Municipales de Protección del bienestar de los animales.

1. El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales.

2. El Ayuntamiento creará la mesa de bienestar animal, con el objetivo promover la participación de la ciudadanía, las asociaciones protectoras, patrulla verde y demás entes implicados.

3. De este modo potenciará el incremento de la adopción fomentando todos los mecanismos posibles para ello, realizará campañas de concienciación ciudadana, campañas encaminadas a la prevención del abandono, consecuencia de la cría irresponsable de los animales, promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía, y contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales.

4. Los poseedores de los perros que, en las zonas de esparcimiento, circulen sin correa asumen el riesgo que ello conlleva y serán responsables de los daños que puedan causar a otras personas, animales o bienes, sin que el Ayuntamiento asuma responsabilidad por este concepto, asimismo quedan obligados a la recogida de las defecaciones de los mismos. En cualquier caso los perros potencialmente peligrosos deberán acceder a estos espacios, provistos del correspondiente bozal homologado y adecuado para su raza.

Se tendrá especial precaución de no entrar en el centro de esparcimiento con perros que no estén sanitariamente controlados, que se encuentren enfermos o se sospeche que puedan estarlo, así como con perras en estado de celo.

TÍTULO II.- DE LOS POSEEDORES Y/O PROPIETARIOS

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 6. Obligaciones.

1. El poseedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.905 del Código Civil, la Ley Andaluza y esta Ordenanza.

2. Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.

b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.

c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.

e) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.

f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que, en cada caso, correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

i) Denunciar la pérdida del animal.

j) Cumplir en todo momento las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza, especialmente con los animales potencialmente peligrosos, principalmente cuando se encuentren en lugares o espacios públicos.

k) Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

2. El abandono de animales.

3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico sanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.

7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

10. Venderlos a menores de dieciséis años y a personas con discapacidad sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como venderlos a establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.

12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

17. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

21. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.

22. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

23. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría, para la mejora de la raza y su exportación, realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados, con la sola y única asistencia de sus socios.

24. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

25. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

26. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.

27. Incitar a los animales a la agresividad cuando suponga un riesgo para las personas o los demás animales.

Artículo 8. Transporte de los Animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad, cumpliendo la normativa vigente al respecto.

CAPÍTULO III: NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

Artículo 9: Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

La ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales creó los registros municipales de animales de compañía, así como el Registro Central de Animales de Compañía, constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos registros municipales, como instrumentos de gestión y control de estos animales en Andalucía. En el desarrollo de esta ley se dictó el decreto 92/2005, de 29 de marzo que estableció la obligación de identificar y registrar mediante microchip a todos los perros, gatos, hurones, caballos, mulos, etc residentes en Andalucía en el plazo de tres meses desde su nacimiento o en un mes desde su adquisición.

Los propietarios o detentadores de perros están obligados:

a) Censarlos de forma obligatoria a partir de los 4 meses de edad en el Órgano Gestor o Servicio Municipal competente, cumplimentando el impreso que a tal efecto se le facilite, y a proveerse de Tarjeta del Censo canino, medalla u otro dispositivo de control que se establezca. En el supuesto de que esta diligencia se realice ante Veterinario autorizado por el órgano gestor o servicio municipal competente, aquel quedará obligado a remitir una relación en la que figuren los datos correspondientes del propietario y animal, a dicho órgano o servicio, los días 1 y 15 de cada mes, al objeto de actualizar de forma continuada el censo canino.

b) Diligenciar en un plazo máximo de diez días cualquier modificación en los datos censales (cambio de domicilio, venta o cesión del animal, etc) ante el órgano gestor o servicio municipal competente o veterinario autorizado, que estará sujeto a las mismas obligaciones contempladas en el apartado a).

c) Comunicar en el plazo de diez días las bajas por muerte o desaparición del animal al órgano gestor o servicio municipal competente, o veterinario autorizado, que está sujeto a las mismas obligaciones contempladas en el apartado a). En el caso

de muerte natural, se deberá aportar certificado expedido por el Veterinario Titulado.

Los propietarios de los perros y otros animales que hayan mordido a una persona deberán someterlos a control veterinario, de las autoridades sanitarias de las zonas básicas de salud durante el periodo de tiempo que estos determinen. La observación realizará en el Centro de Control animal, en cuyas dependencias permanecerá internado el animal.

A petición del propietario y, previo informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal.

TÍTULO III.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.

Artículo 10. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos privados.

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general, ni para los propios animales en particular.

2. Los dueños y poseedores de animales que por su naturaleza puedan ocasionar daños o molestias a personas ajenas, serán los responsables de la conducta del animal y tendrán la obligación de tomar cuantas medidas preventivas sean ordenadas o se consideren necesarias o convenientes para la evitación de aquellos.

3. Queda prohibida la tenencia de animales salvajes peligrosos o de especies exóticas en los términos establecidos en el artículo 3 del Decreto 42/2008, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La cría domésticas de aves de corral, conejos, palomas y otros animales en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, azoteas o patios, queda prohibida en todo el suelo urbano.

5. En aquellas zonas ubicadas dentro del casco urbano que sean asimilables a zonas rurales agrícolas o ganaderas, se autoriza la tenencia de aves de corral, conejos, palomas y otros análogos, siempre que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como para la no existencia de incomodidades a terceros lo permitan.

6. El poseedor o propietario de animales afectados de enfermedades sospechosas de ser transmisibles al hombre o que padezcan afecciones que sean un peligro para la salud de las personas, deberán comunicarlo de manera inmediata a facultativos veterinarios o a la autoridad sanitaria municipal.

7. Se prestará ayuda a las autoridades tanto en la identificación y posterior secuestro de animales que puedan presentar peligro inmediato, como de los que por no tener dueño conocido o por falta de responsabilidad de éste no se encuentren en las necesarias condiciones sanitarias o legales.

8. A fin de continuar preventivamente al control de epizootias y a la proliferación de animales abandonados, como consecuencia de su natalidad incontrolada, se promoverán campañas divulgatorias sobre la conveniencia de la esterilización de las hembras.

9. Los poseedores, propietarios, facultativos veterinarios, así como los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de animales estarán sujetos a las obligaciones y prohibiciones indicadas en los Art. 3 y 4 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, de Andalucía.

Artículo 11. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda, cuando se trate de perros, gatos u otras aves que sus ladridos, maullidos o cantos sean continuos y excesivos. En el supuesto de viviendas con jardín, los animales podrán permanecer en ellos siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 6 de esta Ordenanza.

b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, abriéndose el correspondiente procedimiento sancionador cuando la perturbación sea continua, previa comprobación por los agentes de la autoridad.

Artículo 12. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberá mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

3. Especialmente en el caso de los perros:

H. Los animales de compañía no podrán tener como alojamiento habitual los patios interiores o balcones. Igualmente los animales de peso superior a los 25 Kg no podrán ser alojados en espacios inferiores a 6 metros cuadrados.

I. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

J. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

K. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente

permanezcan.

Artículo 13. Control sanitario de los animales de compañía.

1. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.

2. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.

3. La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4. Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

5. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento.

6. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

CAPÍTULO II: DE LA CONVIVENCIA Y CIRCULACION POR LAS VIAS PÚBLICAS, ESTABLECIMIENTOS Y PARQUES CANINOS

Artículo 14. Normas de los animales de compañía en las vías públicas

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros, siempre y cuando no pertenezcan a las razas potencialmente peligrosas, ya que éstos deben ir provistos de bozal homologado. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

3. Los perros guía de personas con disfunciones visuales y otras disfunciones estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

4. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos. En el caso de que se produzca la infracción de esta norma, el Servicio Municipal competente podrá requerir al propietario o a la persona que conduzca el perro, a que proceda a retirar las deposiciones del animal. Caso de no ser atendido su requerimiento podrá imponer la sanción pertinente. Según recoge la ordenanza de seguridad ciudadana en su artículo 98.

5. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra en el lugar del accidente.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

1. Por norma general, no se permite la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería.

2. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

3. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

4. Se permite el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas, siempre y cuando cumplan las medidas higiénico-sanitarias y vayan debidamente atados con correa. Los perros mayores de 20kg deben además portal bozal homologado.

5. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales y demás, en los términos establecidos en la normativa vigente.

6. Cuando el perro-guía presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, riesgo para las personas, no podrán acceder a los lugares señalados en los apartados anteriores.

Artículo 16. Normas de uso de los parques caninos.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá habilitar zonas de esparcimiento canino debidamente delimitadas y señalizadas en las que no será obligatorio el uso de la correa, salvo para aquellos que pesen más de 20 kg, los que tengan la consideración de potencialmente peligrosos y aquellos que hayan protagonizado alguna agresión a personas o ataque a otros animales.

Los poseedores de los perros que en las citadas zonas circulen sin correa asumen el riesgo que ello conlleva y serán responsable de los daños que puedan causar a otras personas, animales o bienes, sin que el Ayuntamiento asuma responsabilidad por este concepto, ni siquiera con carácter subsidiario

Artículo 17. Perros guías para personas con discapacidad visual.

1. Están obligados a estar censados e identificados y constará específicamente en el registro censal su dedicación como perro guía. Cumplirán las medidas higiénico-sanitarias a que están sometidos los animales domésticos en general y los de sus características en particular, de acuerdo con la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa

al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y normativa complementaria o que la sustituya.

2. Podrán acceder a todo tipo de espacios públicos y de uso público, siendo condición necesaria para ello que vayan acompañados de sus propietarios, en los términos establecidos en la normativa citada en el párrafo anterior.

TÍTULO IV.- DE LOS ANIMALES PELIGROSOS

Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.

Artículo 18: Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 C) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

CAPÍTULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 19: Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 2, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia de quien la solicite. No obstante cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales se entenderá como Ayuntamiento competente el del municipio donde se desarrolle ésta.

2. Para obtener la licencia la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.
- Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000) por siniestro.

CAPÍTULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 20: En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

- La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).
- Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de un metro (1m) de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.
- La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 21: En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

- Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
- Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la solidez del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las

condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 22: Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas (24 h), desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia al veterinario identificador que procederá a su anotación en el Registro Andaluz de Identificación Animal.

Todo ello sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

TÍTULO IV.- NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA,

RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 23: Animales abandonados, perdidos y entregados.

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados a las instalaciones municipales o concertadas para la prestación de este servicio.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Los propietarios de animales abandonados y perdidos acogidos en las instalaciones municipales destinadas a tal fin y tendrán un plazo de 5 días para rescatarlos, transcurridos los cuales podrán ser cedidos por los Servicios Municipales a terceros.

El sacrificio de animales se realizará únicamente en los siguientes casos:

- Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.
- Animales gravemente enfermos que se encuentren en estado agónico, o padezcan afecciones crónicas o irreversibles que supongan grave sufrimiento o padezcan enfermedades zoonóticas (infecto-contagiosas transmisibles del animal a las personas). Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.
- Casos de perros potencialmente peligrosos (P.P.P.) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible etólogo o adiestrador.

5. Para proceder al rescate de un animal acogido se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.
- b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal.
- d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Andaluz de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

6. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

7. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al Ayuntamiento.

El protocolo de actuación se encuentra desarrollado en el anexo II

Artículo 25. Retención Temporal.

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el

internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

Artículo 26. Procedimiento ante una agresión.

1. El Servicio Municipal ante quien se denuncie o se ponga en conocimiento la agresión causada por un animal, recabará del denunciante o de quien comunica los hechos, cualquier dato que procure la identificación del propietario/a y/o poseedor/a y del animal causante de la agresión, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la autoridad encargada de la tramitación del expediente administrativo, que será el Ayuntamiento donde esté censado el animal o en su defecto donde resida el/la propietario/a, trasladándose toda la documentación.

2. En el caso de que la agresión lleve aparejada lesiones causadas por mordedura, la autoridad competente de residencia del animal, apreciará previo informe de personal veterinario oficial, la potencial peligrosidad del animal. Si se dictaminara como animal potencialmente peligroso se hará constar en la hoja de dicho animal, en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos.

3. El propietario y/o poseedor del animal causante de las lesiones, en el plazo de 24 horas, deberá someterlo a observación por parte del veterinario oficial o habilitado de su elección durante catorce días, en el caso de perros, o por un período de tiempo distinto según el animal de que se trate o cuando las circunstancias epizootológicas de cada momento así lo aconsejen y previo informe técnico motivado. Si transcurridas 24 horas desde la mordedura, no lo hubiese hecho de manera voluntaria, la autoridad municipal competente, le requerirá para hacerlo, pudiendo ordenar el internamiento y/o aislamiento del animal.

En todo caso, el coste del informe o certificado emitido, si lo hubiere, corresponderá al propietario y/o poseedor del animal. En el caso de que el animal no tuviera propietario o poseedor conocido, el Servicio Municipal conecedor de los hechos será el encargado de su recogida y puesta en observación.

El veterinario deberá realizar la observación para descartar o detectar riesgos de zoonosis y para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, emitiendo el correspondiente certificado/informe del resultado de la misma. El propietario y/o poseedor, terminada la observación, deberá remitir en el plazo de 48 horas el certificado/informe veterinario a la autoridad competente en la tramitación del expediente, señalada en el párrafo primero, para su incorporación al mismo, quien a su vez remitirá una copia del certificado/informe veterinario a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Departamento de Sanidad. Si del resultado de la observación practicada se infiriesen circunstancias de riesgo sanitario, la Autoridad municipal podrá ordenar la prórroga o establecimiento del internamiento y/o aislamiento del perro.

4. Si la agresión no lleva aparejada lesiones causadas por mordedura el propietario o poseedor del perro deberá someterlo a observación por parte del veterinario oficial o habilitado de su elección, para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, durante el tiempo que éste estime necesario, emitiendo el oportuno certificado que será remitido por el propietario a la autoridad competente para la tramitación del expediente.

Artículo 27. Control de las colonias de gatos. Aplicación del método CES

Objetivos:

1. Gestionar las poblaciones de gatos callejeros en el término municipal de Arcos de la Frontera, con el fin de reducirlos.
2. Mejorar considerablemente las condiciones sanitarias y de bienestar de los gatos callejeros.
3. Facilitar, en los casos que sea posible, su adopción.
4. Informar, mediar y favorecer la convivencia con los ciudadanos de Arcos de la Frontera.

5. Establecer la figura de los alimentadores, previa autorización.

Responsables de las Colonias:

- El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales, que deseen colaborar en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas, en el término municipal de Arcos de la Frontera.
- Se elaborará un registro de las personas y asociaciones protectoras de animales responsables, a cargo del Ayuntamiento de Arcos, a través de la Delegación de Participación Ciudadana. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local y la Patrulla verde así como la localización de cada colonia.
- El Ayuntamiento de Arcos emitirá los carnets nominativos que sirvan para identificar a los colaboradores autorizados previa propuesta de las asociaciones, los cuales firmarán un documento de compromiso, de cumplir con las especificaciones contenidas en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas, así como con las directrices que en relación al mismo marque el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento del mismo, a propuesta de la asociación el Ayuntamiento procederá a su retirada.
- Los responsables y cuidadores se formarán sobre los procedimientos a seguir.
- A dichos colaboradores, les será asignada una o varias colonias, debiendo cumplir todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. La asignación se realizará atendiendo a criterios de proximidad o empatía con el grupo y/o propuesta de la asociación.
- La Policía Local y la Patrulla Verde, podrán denunciar a las personas no autorizadas que alimenten a los gatos en la vía pública, según lo recogido en la presente Ordenanza. Este método de control de colonias se encuentra desarrollado en el anexo I.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas como tales en las leyes, y desarrolladas en la presente Ordenanza y en los demás reglamentos.

Artículo 29. Responsabilidad.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte

en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Sin perjuicio de la responsabilidad exigible en las vías penal y civil.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

CAPÍTULO II: CLASES DE INFRACCIONES.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
2. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
3. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
4. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
5. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
6. La organización de peleas con y entre animales.
7. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
8. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
9. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
10. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
11. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
12. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
13. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
14. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.
15. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.
16. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 31. Infracciones graves.

1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
2. El abandono de animales.
3. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
4. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
5. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
6. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.
7. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
8. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.
9. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
10. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
11. La asistencia a peleas con animales.
12. La venta o donación de animales a menores de 16 años o personas con discapacidad sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
13. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
14. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.
15. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados
16. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
17. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en las normas estatales y autonómicas que les sean de aplicación.
18. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
19. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
20. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
21. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
22. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.
23. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 32. Infracciones leves.

1. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
2. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía

en las vías públicas.

3. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
4. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.
5. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos, especialmente la perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, mayormente entre las 22 y las 8 horas.
6. El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad a excepción de las autorizaciones por convenio.
7. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
8. Conducir perros sin correa, por las vías y espacios públicos.
9. Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.
10. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
11. La no comunicación al veterinario identificador de los cambios que afecten al Registro Andaluz de Identificación Animal.
12. La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros análogos, en suelo urbano, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas para estos animales en la presente ordenanza
13. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
14. Toda infracción que no este recogida en la presente ordenanza pero si en la ordenanza de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III: SANCIONES Y MEDIDAS PROVISIONALES.

Artículo 33. Sanciones.

Las infracciones indicadas en el capítulo anterior, serán sancionadas con multas de:

- 1) LEVES: Multa de 100 hasta 500 euros.
- 2) GRAVES: Multa de 500,01 hasta 2000 euros.
- 3) MUY GRAVES: Multa de 2000,01 hasta 6.000 euros.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

Artículo 34. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones, el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o personas con discapacidad psíquica.

Artículo 35. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la competente autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

CAPÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 36. Infracciones y sanciones

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la

Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en dicha Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves los incumplimientos de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA.

Artículo 37. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales.

Artículo 38. Competencia sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, dará traslado a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 39. Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 40. Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se podrá destinar a actividades de protección animal, así como acciones formativas para la concienciación in pro del bienestar animal, y de conductas cívicas de convivencia ciudadana.

Artículo 41. Rebaja de la sanción por pago inmediato

1. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del cincuenta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución, en el plazo de quince días desde la notificación al interesado de dichos documentos. En los procedimientos ordinarios, la reducción será igualmente del cincuenta por ciento del importe de la sanción que se establezca en la propuesta de resolución, y durante el mismo plazo.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Artículo 42. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

En el caso de menores que hayan cometido infracciones contra los preceptos de esta Ordenanza o haberse aplicado el procedimiento de mediación, el Ayuntamiento, bajo solicitud expresa del responsable legal del menor y una vez que el procedimiento haya adquirido firmeza, podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO V: COLABORACIÓN CIUDADANA.

Artículo 43. Colaboración ciudadana.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados a parte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Asimismo, todos los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración necesaria, a las inspecciones pertinentes que realicen los miembros integrantes de la Policía Local, Técnicos e Inspectores designados por el Ayuntamiento, Vigilantes Medioambientales, y cualquier otro personal autorizado, a fin de permitir la realización de cualquier examen, control, encuesta, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

3. En aras de la concienciación a la educación medioambiental de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Arcos, insta tanto a las Comunidades de Propietarios como a las Asociaciones de Vecinos, a que informen especialmente sobre la existencia de propietarios de animales que en las zonas de dichas comunidades y asociaciones, paseen a sus mascotas sueltas, sin recoger las deposiciones efectuadas en la vía pública por dichos animales, así como cualquier otro tipo de incumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 44. Mesa del Bienestar Animal

Artículo 1. Finalidad.

Órgano de consulta, información, participación, y asesoramiento a la entidad

local, dirigido a estudiar y promover actuaciones en el ámbito del bienestar animal, además de en la mejora de la convivencia con los habitantes de la ciudad; dependiente de la Delegación competente.

Artículo 2. Funciones.

- Promover la colaboración entre las asociaciones vinculadas a la protección animal, los técnicos municipales, los especialistas y la sociedad en general, con el compromiso de potenciar la protección y el bienestar de los animales que viven en nuestro municipio y favorecer la convivencia con los ciudadanos.
- Actuar como órgano consultivo en aquellas acciones municipales relacionadas con el bienestar animal y hacer las propuestas convenientes para su correcto desarrollo.
- Recoger iniciativas y elaborar propuestas de nuevas líneas de trabajo y estudio de actuaciones.
- Aquellas otras que se consideren convenientes en aras de la promoción del bienestar animal.

Artículo 3. Objetivos

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 17 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales en la sede de la UNESCO, establece en el artículo primero que todo animal tiene derecho a ser respetado, y a la atención, cuidados y protección.

En las últimas décadas se ha generado un movimiento de concienciación y sensibilización sobre la defensa y la protección de los animales, convirtiéndose en un asunto de interés general para la ciudadanía. La sociedad ha ido evolucionando en pro de la defensa, la protección y el bienestar de los animales.

El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera se encuentra elaborando la ordenanza de Bienestar Animal y Tenencia Responsable y para dicha elaboración se crea esta Mesa de protección y bienestar animal, teniendo los siguientes objetivos:

- Trabajar en el desarrollo de la nueva Ordenanza Municipal de Bienestar Animal y Tenencia Responsable.
- Debatir las necesidades y prioridades en torno a la protección y bienestar animal.
- Intercambiar información, establecer consensos y adoptar soluciones en materia de protección y bienestar animal.
- Evaluar el desarrollo de las políticas municipales de protección y bienestar animal y, si procede modificarlas y adaptarlas a las nuevas situaciones.
- Conocimiento de las propuestas de mediación en caso de conflicto ciudadano en materia de protección y bienestar animal.
- Consensuar acciones para inculcar el respeto hacia los animales y su defensa y protección desde las edades tempranas, mediante planes educativos.
- Establecer el plan de trabajo y redactar la memoria anual.
- Canalizar situaciones o denuncias en materia de protección y Bienestar Animal hacia los organismos competentes.

Artículo 4. Composición

1.- Serán miembros de la Mesa

- Alcalde/Alcaldesa.
- El/la concejal a quien le sea encomendada las políticas de Medio Ambiente o específicamente de Bienestar Animal.
- EL/la concejal de Participación Ciudadana.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.
- Jefe de la Policía Local o representante del servicio de la Patrulla Verde.
- Técnicos competentes con las materias relacionadas con el bienestar animal.
- Técnico de Salud.
- Técnico de la Delegación de Participación Ciudadana.
- Dos representantes de las Asociaciones protectoras de los animales legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- A las sesiones de la Mesa Municipal de Protección y bienestar Animal podrán asistir, quienes ostente la condición de titular de las Delegaciones, así como personal funcionario o experto que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización sean convocados por la Mesa.

3.- La Mesa puede pedir la participación de especialistas externos o ciudadanos si la naturaleza de los asuntos que trate así lo aconseje.

Artículo 5. Pérdida de la condición de miembro de la Mesa.

La condición de miembro de la Mesa se pierde por la concurrencia de alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La renuncia expresa o disolución de la asociación, entidad, persona o colectivo.
- b) La baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Incumplimiento de los objetivos, fines y normas de funcionamiento de la mesa.
- d) Cambio de la Corporación Municipal.

Artículo 6. Derechos y deberes de los miembros de la Mesa.

1. Los miembros de la Mesa tienen derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas, intervenir en los debates y participar en las decisiones.
- b) Solicitar la inclusión en el orden del día del asunto o asuntos que encuentren oportuno.
- c) Solicitar la intervención de especialistas.

2. Los deberes de los miembros de la Mesa son:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa.
- b) Trabajar por el bien común de los animales, abandonando intereses individuales y partidistas.
- c) Guardar la discreción oportuna sobre los asuntos tratados y cumplir las prevenciones relativas a protección de datos de carácter personal.
- d) Abstenerse de realizar cualquier gestión en representación de la Mesa para la que no hay sido designado.
- e) Contribuir al mantenimiento y buen funcionamiento de la Mesa.
- f) Obrar de buena fe, con lealtad y colaboración, para alcanzar los objetivos que la Mesa persigue en beneficio los animales de Arcos de la Frontera.
- g) Enviar los temas a tratar con al menos 24 horas de antelación para que puedan ser incorporados en el Orden del Día a la Delegación de Participación Ciudadana.

Artículo 7. Grupos de Trabajo.

La Mesa Municipal de Bienestar Animal podrá crear grupos de Trabajo

para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones de la Mesa. Dichos grupos se reunirán cuando crean necesario.

Artículo 8. Periodicidad.

La Mesa de Bienestar Animal se convocará al menos una vez al trimestre.

Artículo 9. Convocatoria de la Mesa.

1. La convocatoria de la sesión se hará por la Delegación de Participación Ciudadana mediante citación escrita vía correo electrónico a la dirección que sea comunicada por los distintos miembros, y se hará constar la fecha, la hora y el lugar de la celebración de la sesión, así como el orden del día correspondiente.

La convocatoria se remitirá a los miembros de la Mesa con una semana de antelación al día de celebración de la sesión. Excepcionalmente, por razón de urgencia el plazo puede reducirse hasta veinticuatro horas, previa comunicación telefónica o electrónica a los miembros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Convenios.-

El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, con Instituciones Colegios Profesionales o Asociaciones de Protección de los Animales sobre las materias objeto de esta ordenanza

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Animales del 13 de septiembre de 1999

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ANEXO I

APLICACION DEL MÉTODO CES

PROYECTO DE CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCOS DE LA FRONTERA

Exposición de Motivos:

La presencia de gatos en las calles es habitual en todas las ciudades. La mayoría son gatos domésticos abandonados o perdidos, o de descendencia salvaje. Tienen un estado nutricional y sanitario deficiente, y se reproducen con gran facilidad. En la ciudad los gatos forman parte de la fauna urbana. Nos encontramos colonias de animales que están a medio camino entre el animal doméstico y el salvaje. Este problema se ha combatido tradicionalmente capturando y retirando los gatos de las áreas públicas; sin embargo, estos métodos no son efectivos porque aunque se llegaran a quitar todos los gatos de una colonia, pronto la zona sería repoblada por otra.

Hoy en día se aplican modelos de control de colonias de gatos que permiten disfrutar de estos animales en la ciudad, garantizándoles una adecuada integración en el entorno urbano. La clave de estos métodos está en el control de la superpoblación de animales, origen de las molestias a la vecindad y de los problemas de salubridad y limpieza asociados a las colonias incontroladas.

El Programa de Implementación y Gestión de las colonias de gatos callejeros existentes en el término municipal (método C.E.S: captura, esterilización y suelta), mejora la vida de estos animales, así como su relación con las personas que viven cerca de ellos, y disminuye el tamaño de las colonias. Los gatos que viven en ellas tienen una salud mejor, y su esperanza de vida aumenta. Las agresiones entre machos, con todas las consecuencias que esto conlleva, como las consecuentes transmisión de enfermedades, y olor fuerte debido a la presencia de hormonas en la orina del gato como consecuencia del marcaje principalmente en los machos, disminuyen de forma notoria.

La esterilización reduce considerablemente estas situaciones que los ciudadanos justificadamente demandan en las colonias sin controlar. Las quejas que derivan de la presencia de gatos ferales en el vecindario se reducen de manera importante una vez que las colonias han sido controladas y la convivencia entre el ser humano y estos gatos mejora de forma notable.

Como alternativa a la captura y sacrificio de los animales, se propone un proyecto de gestión de colonias basado en el control sanitario de los animales y en su esterilización, así como en el cuidado y saneamiento del entorno a cargo de asociaciones y voluntarios sin afán de lucro. El objetivo de este proyecto es evitar la proliferación incontrolada de animales, implantando su esterilización y adopción; controlar el estado sanitario de los gatos y de su entorno y promover la convivencia respetuosa mediante la información, concienciación y mediación con los ciudadanos.

En este sentido, la metodología CES (Capturar-Esterilizar-Soltar) se ha revelado a nivel mundial como la más idónea para el control de colonias felinas desde un punto de vista integral (ético y de protección animal, en clave de convivencia vecinal, y también respecto a un uso eficiente de los recursos públicos), y como tal es reivindicada por asociaciones de protección animal y ciudadanos/as concienciados/as ante las Administraciones públicas, que, sobre todo en el ámbito local, van incorporando y poniendo en marcha iniciativas de este tipo.

Resulta preciso incorporar a través del presente Programa de Implementación que se propone la figura del gato feral o gato callejero, con la consiguiente autorización de colonias estables y controladas de gatos bajo supervisión municipal, en colaboración, previos los convenios oportunos con Asociaciones Protectoras de Animales existentes en la actualidad, con la posibilidad de incorporar a cuentas otras se creen en la Localidad, y voluntarios que deseen incorporarse al programa. Los voluntarios y miembros de las Asociaciones Protectoras de Animales habrán de seguir los procedimientos que se establecen a continuación para el control y seguimiento de las colonias de gatos.

Objetivos:

1. Gestionar las poblaciones de gatos callejeros en el término municipal de Arcos de la Frontera, con el fin de reducirlas.
2. Mejorar considerablemente las condiciones sanitarias y de bienestar de los gatos callejeros.
3. Facilitar, en los casos que sea posible, su adopción.
4. Informar, mediar y favorecer la convivencia con los ciudadanos de Arcos de la Frontera.
5. Establecer la figura de los alimentadores, previa autorización.

Responsables de las Colonias:

- El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales, que deseen colaborar en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas, en el término municipal de Arcos de la Frontera.
- Se elaborará un registro de las personas y asociaciones protectoras de animales responsables, a cargo del Ayuntamiento de Arcos, a través de la delegación de Participación Ciudadana. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local y la Patrulla verde así como la localización de cada colonia.
- El Ayuntamiento de Arcos emitirá los carnets nominativos que sirvan para identificar a los colaboradores autorizados previa propuesta de las asociaciones, los cuales firmarán un documento de compromiso, de cumplir con las especificaciones contenidas en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas, así como con las directrices que en relación al mismo marque el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento del mismo, a propuesta de la asociación el Ayuntamiento procederá a su retirada.
- Los responsables y cuidadores se formarán sobre los procedimientos a seguir.
- A dichos colaboradores, les será asignada una o varias colonias, debiendo cumplir todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. La asignación se realizará atendiendo a criterios de proximidad o empatía con el grupo y/o propuesta de la asociación.
- La Policía Local y la Patrulla Verde, podrán denunciar a las personas no autorizadas que alimenten a los gatos en la vía pública, según lo recogido en la presente ordenanza Ordenanza.

Los colaboradores responsables de las colonias tendrán las siguientes funciones:

- Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.
 - Alimentar únicamente con comida para gatos.
 - Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos. Se comunicará al ayuntamiento, la incidencia que se origine, actualizando la ficha de la colonia.
 - Promover la adopción.
 - Organizar las capturas para la esterilización.
 - Presentar una memoria anual.
- Plan de Gestión:
- a) Censo de la colonia. Actualización continua de la colonia a cargo del colaborador responsable de la misma.
 - b) Alimentación controlada:
 - Las colonias serán alimentadas siempre con comida específica para gatos y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.
 - Solo se podrá utilizar comida húmeda para cachorros y seniles, capturas o administración de medicamentos. En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.
 - Los comederos no podrán situarse cerca de los colegios, centro de salud, monumentos o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.
 - Tendrán siempre agua limpia a su disposición en recipientes adecuados.
 - Se intentará colocar los bebederos y comederos en sitios discretos, buscando siempre el mínimo impacto visual.
 - c) Cuidado del entorno:
 - Las colonias se instalarán en los lugares consensuados entre el Ayuntamiento y las personas y asociaciones protectoras de animales responsables.
 - En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales.
 - En lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.
 - No se permitirá la ubicación de éstas próximas a centros médicos, centros educativos o similares, en general en zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.
 - Se realizará limpieza habitual de la zona y se retirará la basura originada por los gatos.
 - Se realizará las operaciones de desinsectación y desinfectación de forma periódica por el Ayuntamiento.

d) Esterilización (método CES: captura, esterilización y suelta):

- La captura del animal se realizará mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.
- La actuación veterinaria consistirá en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar al animal en su emplazamiento original, estas actuaciones serán realizadas por el veterinario, designado al efecto, encargado de la gestión sanitaria de las colonias.
- Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.
- En concreto la intervención veterinaria comprenderá:
 - Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas)
 - Reconocimiento general y tratamiento en su caso (ácaros, catarros, etc.)
 - Castración
 - Antibiótico de larga duración
 - Analgésico
 - Marcaje en la oreja
 - Desparasitación interna y externa
 - En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.

Señalización:

El Ayuntamiento elaborará un registro de aquellos lugares donde se permitirá la existencia de colonias. El área de las colonias será señalizada mediante cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba molestar a los animales de la colonia y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas. La señalización o no de dichas colonias será consensuada entre Asociaciones y/o responsable de la colonia y Ayuntamiento.

Difusión

La implantación de este nuevo modelo de gestión de las colonias felinas debe ir acompañada de una estrategia de comunicación y dialogo con los ciudadanos.

Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergias que faciliten la convivencia pacífica y respetuosa de la información y la participación de la gestión y protección animal.

Se pretende incorporar las colonias controladas de gatos al paisaje urbano de Arcos de la Frontera, también como animales que impiden el crecimiento de otras plagas. El Ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información, y concienciación, de los beneficios de la existencia en el municipio de colonias felinas controladas.

ANEXO II

PROTOKOLO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, PERDIDOS Y CEDIDOS

Con el fin de evitar el sacrificio de aquellos animales que puedan ser abandonados, se encuentren perdidos y sean cedidos, el Ayuntamiento establecerá un protocolo de colaboración con las distintas asociaciones protectoras de animales existentes en la localidad.

Cuando haya el caso de que el ayuntamiento, agentes de la Policía Local o la Patrulla Verde tengan el conocimiento o encuentren a un animal abandonado o perdido, se establecerá el siguiente protocolo de actuación.

A. Lo primero será la identificación del animal mediante la lectura del chip.

B. si el animal tiene propietario identificado, se procederá a la comunicación del hecho al mismo, que tendrá 5 días para retirarlo, previa presentación de la documentación acreditativa, así como el pago de la sanción y tasa correspondiente.

Para proceder al rescate de un animal acogido se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.
- b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal.
- d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Andaluz de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

C. Si el animal no tiene chip que lo identifique, pasará a estar custodiado por el servicio municipal. Es en ese momento cuando se activará el protocolo de comunicación con las asociaciones protectoras con el fin, a través de estas y por las redes sociales municipales, dude buscar una acogida temporal o adopción definitiva del animal.

D. En caso de animales cedidos por sus propietarios, se procederá al mismo protocolo de comunicación con las asociaciones y la difusión en redes, con el fin de buscar una acogida temporal o adopción definitiva. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al Ayuntamiento.

E. De no ser así, en el plazo de 10 días, el ayuntamiento podrá trasladarlo al servicio comarcal de acogida de animales abandonados.

F. Si en el momento de la recogida del animal, se ven signos de enfermedad o daño, la autoridad municipal, podrá trasladar al animal al servicio veterinario contratado para certificar su estado y tratamiento.

El sacrificio de animales se realizará únicamente en los siguientes casos:

1. Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.

2. Animales gravemente enfermos que se encuentren en estado agónico, o padezcan afecciones crónicas o irreversibles que supongan grave sufrimiento o padezcan enfermedades zoonóticas (infecto-contagiosas transmisibles del animal a las personas). Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.

3. Casos de perros potencialmente peligrosos (PPP) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible etólogo o adiestrador.

4. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

G. Si en el transcurso de los 10 días, el animal es reclamado por el propietario, y previa acreditación de la propiedad del mismo, el propietario correrá con los gastos zoonosanitarios, las tasas municipales de manutención, y la sanción correspondiente.

H. Si la autoridad valora que el animal ha sufrido maltrato, si hay identificación del propietario se procederá a abrir el correspondiente expediente.

I. La comunicación entre y Ayuntamiento, Policía Local y/o Patrulla Verde, y asociaciones protectoras, se establecerá mediante convenio, nombrando a una persona elegida por las protectoras como interlocutora responsable.

Lo que se comunica para su general conocimiento y efectos oportunos.

En Arcos de la Frontera, a 2 de diciembre de 2022. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambán Jaén. **Nº 148.533**

AYUNTAMIENTO DE ROTA

MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L. (MODUS)

Que el Consejo de Administración de la Sociedad Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), celebró válidamente sesión reglamentaria, el día 22 de noviembre del año dos mil veintidós, aprobándose por mayoría de los asistentes

al punto 3º, el estudio de viabilidad económico-financiero relativo a la concesión del servicio de abastecimiento y alcantarillado del municipio de Rota (Cádiz), así como los anteproyectos de inversión vinculados a la concesión.

Que de conformidad con los artículos 285 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, y bajo los preceptos del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se somete a información pública por el plazo de un mes.

Durante dicho plazo, el expediente de referencia podrá ser examinado por cualquier interesado, que se pone a disposición en las oficinas de MODUS ROTA, sita en C/ Charco nº 17 de Rota (Cádiz), en horario de atención al público, de lunes a viernes de 9:00h. a 13:30h., para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. o a través de solicitud en la sede electrónica de MODUS ROTA, en la dirección: <https://modusrota.sedelectronica.es/info.0>

15/12/2022. El Presidente de Modus Rota. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. **Nº 148.615**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Ayuntamiento acordó en sesión ordinaria, en primera convocatoria, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Parques, Jardines, Zonas Verdes y Protección del Arbolado de Chiclana de la Frontera.

El acuerdo y expediente se someten al trámite de información pública por plazo de 30 días desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo en horario y día hábil, y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas, que serían resueltas por el Pleno Municipal. A estos efectos, el expediente se encontrará puesto de manifiesto en las dependencias de la Delegación de Medio Ambiente, sita en la 2ª planta del Edificio de Chiclana Natural en la Plaza de España s/n, de este municipio.

En caso de no presentarse ninguna alegación, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza se entenderá definitivo de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Chiclana de la Fra., 12/12/2022. El Alcalde-presidente. Fdo.: José María Román Guerrero. **Nº 148.630**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL EDICTO

Dª. Mª ELENA AMAYA LEÓN, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de noviembre de 2022, el expediente de modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito nº 62/2022 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 21 de noviembre de 2022, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de suplemento de crédito nº 62/2022 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

- INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	7.153.064,57 €

- INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:

Aplic. Pres.	Descripción	Importe
135/22105	Protección civil. Productos alimenticios	63,00 €
330/22700	Administración general de cultura. Limpieza y Aseo	772,20 €
338/203	Fiestas populares y festejos. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	1.512,50 €
450/22103	Administración general de infraestructuras. Combustibles y carburantes .	4.579,18 €
920/22101	Administración General. Agua	19.442,12 €
932/22708	Gestión del sistema tributario. Servicios de recaudación a favor de la Entidad	9.320,40 €
4411/223	Transporte colectivo urbano de viajeros. Transportes	5.284,68 €
011/911	Deuda Pública. Amortización de préstamos a largo plazo de entes del sector público	1.845.718,00 €
011/913	Deuda Pública. Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público	1.830.302,49 €
011/310	Deuda Pública. Intereses.	17.800,00 €

Aplic. Pres.	Descripción	Importe
920/352	Administración General. Intereses de demora.	230.748,69 €
932/44901	Gestión del sistema tributario. Compensación ingresos encomienda a GEN	1.049.932,13 €
165/619	Alumbrado público. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	2.073.641,72 €
1532/619	Pavimentación de vías públicas. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	27.301,02 €
133/619	Ordenación del Tráfico y del estacionamiento. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	36.646,44 €
	TOTAL	7.153.064,57 €

Puerto Real, a 15/12/22. LAALCALDESA. M^a Elena Amaya León. Firmado.
N^o 148.778

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL EDICTO

D^a. M^a ELENA AMAYA LEÓN, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de noviembre de 2022, el expediente de modificación presupuestaria de Crédito Extraordinario n^o 61/2022 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 21 de noviembre de 2022, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de crédito extraordinario n^o 61/2022 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

- Incremento del Presupuesto de Ingresos:

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	1.950.518,84 €

- Incremento del Presupuesto de Gastos:

Aplic. Pres.	Descripción	Importe
132/629	Seguridad y Orden Público. Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	1.921,48 €
170/46600	Administración General de Medio Ambiente. A otras entidades que agrupen municipios	600,00 €
342/632	Instalaciones deportivas. Edificios y otras construcciones	1.861,95 €
920/22509	Administración General. Tributos.	5.769,82 €
920/74902	Administración General. Transferencias a EPSUVI.	1.753.561,51 €
920/44902	Administración General. Transferencias a EPSUVI.	99.063,89 €
450/619	Administración General de Infraestructuras. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	6.140,19 €
337/609	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	81.600,00 €
	TOTAL	1.950.518,84 €

Puerto Real, a 15/12/22. LAALCALDESA. M^a Elena Amaya León. Firmado.
N^o 148.780

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL EDICTO

D^a. M^a ELENA AMAYA LEÓN, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de noviembre de 2022, el expediente de modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito n^o 58/2022 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 21 de noviembre de 2022, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente

aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de suplemento de crédito n^o 58/2022 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

- Decremento del Presupuesto de Gastos:

Descripción	Concepto Presupuestario	Importe
Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	2022/929/500	122.630,01 €

- Incremento del Presupuesto de Gastos:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Servicios Generales/Limpieza y aseo	2022/920/22700	14.619,35 €
Participación Ciudadana/Limpieza y aseo	2022/924/22700	2.682,35 €
Atención al ciudadano/Limpieza y aseo	2022/925/22700	2.438,50 €
Administración General de Educación/Limpieza y aseo	2022/320/22700	75.847,62 €
Administración General de Cultura/Limpieza y aseo	2022/330/22700	4.389,21 €
Ocio y Tiempo Libre/Limpieza y aseo	2022/337/22700	1.463,10 €
Instalaciones Deportivas/Limpieza y aseo	2022/342/22700	21.189,88 €
	TOTAL	122.630,01 €

Puerto Real, a 15/12/22. LAALCALDESA. M^a Elena Amaya León. Firmado.
N^o 148.787

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Expediente n^o: 2400/2022. Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6^a y 8^a de la Ley 20/2021). Asunto: Auxiliar administrativo de servicios sociales, monitor/a de envejecimiento activo y monitor/a de ludoteca

Resolución de Alcaldía n^o 992/2022 del Ayuntamiento de El Bosque por la que se aprueban las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso para cubrir una plaza de auxiliar administrativo de servicios sociales a jornada completa, una plaza de monitor/a ludoteca a media jornada y una plaza envejecimiento activo a media jornada, vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n^o 992/2022 de fecha 14/12/2022 las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de auxiliar administrativo de servicios sociales a jornada completa, una plaza de monitor/a ludoteca a media jornada y una plaza envejecimiento activo a media jornada, vacantes en la plantilla municipal mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE VARIAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE, CONFORME A LO REGULADO EN LAS DISPOSICIONES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presentes bases tienen como objeto dar cumplimiento a lo regulado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y proceder a la cobertura de plazas de naturaleza estructural, incluidas o no en la Relación de Puestos de Trabajo o en la Plantilla de la Entidad Local que están dotadas presupuestariamente, y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Tras el proceso de estabilización que se ejecute conforme a lo regulado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la tasa de cobertura temporal de la Entidad Local se situará por debajo del ocho por ciento.

De la resolución de este proceso no se derivará, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, se ofertarán exclusivamente plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Las bases se publicarán el Boletín Oficial de la Provincia, en el de la Comunidad Autónoma, así como un anuncio en el Boletín Oficial del Estado, que aperturará el plazo de presentación de solicitudes. La resolución de los procesos selectivos finalizará antes de 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

Las plazas que se convocan son las siguientes:

Monitor/a de ludoteca: Laboral fijo. Grupo C, subgrupo C1. Plazas ofertadas:

Una a media jornada.

Funciones:

- Recepción de nuevos usuarios: acogida, inscripciones, información y orientación. Sin perjuicio de que pueda contar con el apoyo de personal administrativo
- Elaboración de inventarios, clasificación y catalogación

- Revisión anual de inventario
- Facilitar la comunicación interpersonal
- Promoción de la participación
- Estimulación de la creatividad dentro del grupo
- Detección de las necesidades educativas especiales
- Detección de las necesidades educativas especiales
- Hacer un seguimiento de los comportamientos de los usuarios e informar al responsable del proyecto en el Centro de Servicios Sociales con el fin de establecer pautas de actuaciones conjuntas cuando fuese necesario
- Animador de la diversión e inductor de un clima distendido y agradable
- Diseño y desarrollo de actividades de animación socio-cultural
- Diseño, programación, organización y realización de programas y actividades lúdicas educativas
- Realización de proyectos, programación de su trabajo y evaluación de los resultados, innovando las intervenciones
- Estimulación para que el grupo se dinamice a sí mismo
- Coordinación con la red de servicios sociales municipales
- Detector de casos de menores en posible riesgo social, mediante el protocolo que se establezca y derivación por escrito de los mismos al equipo de Familia de los Servicios sociales comunitarios
- Establecer relaciones con los padres de los niños, para información de todo aquello que afecte tanto en el plano individual como en el colectivo
- Mantener informado al responsable del proyecto en el centro de servicios sociales comunitarios de lo que acontece en la ludoteca
- Atención, orientación y asesoramiento a padres y madres
- Difusión del recurso al conjunto de la población local
- Elaboración de informes y memorias
- Transmisión y enriquecimiento del patrimonio lúdico
- Análisis crítico de juguetes, juegos y material lúdico
- Información y promoción del servicio de ludoteca
- Asesoramiento a otras instituciones

Monitor/a envejecimiento activo: Laboral fijo. Grupo C, subgrupo C1.

Plazas ofertadas: Una a media jornada.

Funciones:

- Promover la integración y la participación de las personas mayores en la realidad local.
- Fomentar la imagen del colectivo de personas mayores como un grupo protagonista de su proceso de envejecimiento.
- Coordinar acciones dirigidas a la promoción de la salud, la estimulación cognitiva, el fomento y la adquisición de destrezas.

Auxiliar administrativo de servicios sociales: Laboral fijo. Grupo C, subgrupo C2. Plazas ofertadas: Una a jornada completa.

Funciones a desempeñar:

1. Atención al público.
2. Recepción y envío de documentación.
3. Mecanizar actuaciones en Base de Datos.
4. Tramitación expedientes.
5. Revisar documentación entregada de la Junta de Andalucía.
6. Registro municipal de demandantes de vivienda.
7. Gestión administrativa de expedientes.
8. Redacción documentación (actas comisión absentismo, oficios, cartas, etc).
9. Coordinación con las auxiliares de hogar.
10. Colaborar en tareas necesarias, programas o proyectos servicios comunitarios de empleo.
11. Colaborar en distintos procesos de selección.
12. Realizar una formación continua en el ámbito de su actividades.
13. Cumplir con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
14. Cumplir con la normativa de Protección de Datos.
15. Todas aquellas tareas propias de su puesto de trabajo para las que sea requerido/a.

TERCERA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Presentación debidamente cumplimentados los anexos I y II.
- Según a la plaza a la que se opte se exige la siguiente titulación:

a) Monitor/a de ludoteca: Título de Bachiller o técnico

b) Monitor/a envejecimiento activo: Título de Bachiller o técnico

c) Auxiliar administrativo de servicios sociales: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitada como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo.

CUARTA. - PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Las instancias dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, se

presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la presentación de solicitudes, se establece un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, los datos podrán ser comprobados en cualquier momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud (anexo I) de participación en el proceso de selección, la autobaremación (anexo II) y toda la documentación acreditativa de los méritos alegados, conforme a lo establecido en la base séptima.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa que la desarrolle.

QUINTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se concederá un plazo de cinco días hábiles para subsanación, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Alcaldía-Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial. En la misma publicación se determinará la composición del Tribunal.

La inclusión de aspirantes en la relación de personas admitidas no supone en ningún caso el reconocimiento por parte de la Administración, de que los mismos reúnen los requisitos generales y particulares exigidos en la convocatoria. La acreditación y verificación de los requisitos tendrá lugar únicamente, para las personas aspirantes que superen el proceso selectivo.

SEXTA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera.

- Vocales: Tres, todos ellos funcionarios de carrera.

- Secretario-Vocal: Un funcionario de carrera.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para que el Tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo del mismo.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA. - PROCESO DE SELECCIÓN.

En aplicación del artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el proceso selectivo garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso de valoración de méritos.

Los méritos profesionales supondrán 60 puntos en la valoración, correspondiendo a los méritos formativos, 40 puntos.

Únicamente se valorarán los méritos que además de estar incluidos en estas bases, se acrediten documentalmente, sean presentados antes de la finalización del plazo para la presentación de las instancias, y se encuentren autobaremación en el anexo II. Bajo ningún supuesto se podrá obtener una puntuación mayor a la recogida en la autobaremación, anexo II.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

Méritos profesionales.

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública en régimen laboral o funcional, siempre que la plaza desempeñada sea de igual grupo/subgrupo o categoría que a plaza a cubrir. Se entenderá por plaza de igual categoría, aquella cuyas tareas tengan el mismo contenido funcional, o éste sea similar a criterio

del Tribunal, que la plaza a la que se opta. Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado en jornada inferior a la ordinaria de la Entidad Local.

La puntuación será la siguiente:

- Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la Administración Local, en el mismo grupo/subgrupo o categoría y misma denominación o similar, entendiéndose por denominación similar que se trate de puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido equivalente, se valorará con 0,67 puntos por mes de servicio o parte proporcional.

- Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la Administración Estatal o Autonómica, en el mismo grupo/subgrupo o categoría y misma denominación o similar, entendiéndose por denominación similar que se trate de puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido equivalente, se valorará con 0,335 puntos por mes de servicio o parte proporcional.

Se entenderá que un mes corresponde a 30 días.

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 60 puntos.

Méritos formativos:

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que a criterio del Tribunal, estén relacionados con las tareas a desempeñar o traten sobre prevención de riesgos laborales, protección de datos, informática e igualdad de género. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o Entidad Pública.

Se puntuará cada hora formativa recibida ya sea de asistencia o aprovechamiento con 0,10 puntos

Los títulos o certificados de cursos que no señalen número de horas no se tendrán en cuenta.

No se tomarán en consideración aquellas acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En este caso se valorará la de mayor carga lectiva.

En caso de que la participación en el curso sea a título de profesor, la puntuación será el doble de la expresada.

La puntuación máxima por méritos formativos será de 40 puntos.

Calificación final:

La puntuación final será la suma de los méritos profesionales y formativos acreditados, valorados conforme a los criterios recogidos en esta base, hasta un máximo de 100 puntos.

Presentación de la documentación acreditativa de los méritos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia (Anexo I), la autobaremaación de sus méritos (Anexo II) en el plazo de presentación de solicitudes, y la documentación acreditativa de los méritos alegados, conforme a lo recogido en la base cuarta.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no tienen obligación de aportar documentación que ya está en poder de la Administración.

Acreditación de méritos:

De la documentación presentada debe deducirse la equivalencia entre las tareas desempeñadas y las del puesto al que se opta.

Con la finalidad de que el Tribunal pueda valorar los méritos alegados referidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán aportar en el plazo establecido, los siguientes documentos:

La prestación de servicios en la Administración se acreditará con la presentación de estos dos documentos, ambos deben presentarse:

- Informe de vida laboral reciente.

- Certificado expedido por la Administración competente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral o funcional.

Los méritos formativos se acreditarán con los títulos expedidos por los organismos organizadores.

La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata del proceso de selección.

OCTAVA. - LISTA PROVISIONAL.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación, así como en la página web, la lista provisional con la calificación provisional de los aspirantes.

Contra esta lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

NOVENA. - DESEMPATE.

Finalizado el plazo de alegaciones en el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjera empate entre dos o más candidatos cuya puntuación les otorgase plaza, el Tribunal citará a los candidatos empatados a una entrevista personal, para que cada uno de los aspirantes defienda la adecuación entre los méritos alegados y las tareas del puesto de trabajo.

El empate entre los candidatos sin opción a obtener plaza se resolverá en un sorteo público.

Calificación de la entrevista:

Cada aspirante deberá exponer los méritos acreditados anteriormente y valorados por el tribunal, justificando su relación con las tareas a desempeñar.

Los miembros del Tribunal de forma objetiva y motivada, propondrán una nota entre 0 y 10, se eliminará la nota más alta y más baja, haciéndose la media de las restantes. Los aspirantes empatados se ordenarán según las notas obtenidas de mayor puntuación a menor.

DÉCIMA. - LISTA DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo referido en la base anterior, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web oficial de la Corporación.

El Tribunal propondrá a los aspirantes seleccionados, en ningún caso se podrán proponer más aspirantes que plazas convocadas. Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias, podrá declarar desierto el procedimiento

La adjudicación de puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo.

DUODÉCIMA. - RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a la Alcaldía-Presidencia la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

ANEXO I - MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria: ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE.

Fecha de convocatoria: __/__/2023	Fecha de Presentación: __/__/2023)
Proceso selectivo:	

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo Electrónico:	Teléfono:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

- ANEXO II - AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS.
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS TITULACIÓN EXIGIDA EN LA BASE TERCERA
- DNI.

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

En El Bosque a..... de de 2023.

Fdo.:

Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de El Bosque.

ANEXO II - HOJA DE AUTOBAREMACION DE MÉRITOS.

A la ALCALDÍA - PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE - (CÁDIZ) D./Dª _____, con DNI _____ y lugar a efecto de notificaciones _____ de la localidad de _____, Provincia _____, C.P. _____ teléfono _____.

A efectos del procedimiento convocado para la reducción de la temporalidad en el empleo público en el ayuntamiento de El Bosque, y conforme a lo establecido en la base séptima de la convocatoria, cuyo contenido conozco y acepto, efectúo la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:

MÉRITOS PROFESIONALES (máx. 60 puntos).

Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la Administración Local, en el mismo grupo/subgrupo o categoría y misma denominación o similar, entendiéndose por denominación similar que se trate de puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido equivalente, se valorará con 0,67 puntos por mes de servicio o parte proporcional.

Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la Administración Estatal o Autonómica, en el mismo grupo/subgrupo o categoría y misma denominación o similar, entendiéndose por denominación similar que se trate de puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido equivalente, se valorará con 0,335 puntos por mes de servicio o parte proporcional.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	INICIO ACTIVIDAD			FIN ACTIVIDAD			TIEMPO A COMPUTAR		
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	MESES	PUNTOS	
Total años y meses									
PUNTUACIÓN									

* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS PROFESIONALES	
--	--

MÉRITOS FORMATIVOS (máx. 40 puntos)

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que a criterio del Tribunal, estén relacionados con las tareas a desempeñar o traten sobre prevención de riesgos laborales, protección de datos, informática e igualdad de género. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o Entidad Pública.

Se puntuará cada hora formativa recibida ya sea de asistencia o aprovechamiento con 0,10 puntos

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS CERTIFICADAS
1		
2		
3		
4		

* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

Por impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto, debidamente homologados.

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS CERTIFICADAS
1		
2		
3		

* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS FORMATIVOS	
-------------------------------------	--

PUNTUACIÓN TOTAL - MP+MF	
--------------------------	--

En El Bosque a,..... de de 2023.

FIRMA

Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de El Bosque»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de El Bosque, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

14/12/22. La Alcaldesa, Pilar García Carrasco. Firmado. Nº 148.801

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. EL TORNO

ANUNCIO BASES PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TORNO, CONFORME A LO REGULADO EN LAS DISPOSICIONES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

La Junta Vecinal en sesión celebrada el día 15/12/2022 aprobó las bases y la convocatoria para la estabilización del empleo público temporal en la Entidad Local Autónoma de El Torno conforme a lo regulado en las disposiciones sexta y octava de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyo tenor literal se recoge a continuación:

<<BASES PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TORNO, CONFORME A LO REGULADO EN LAS DISPOSICIONES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases tienen como objeto dar cumplimiento a lo regulado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y proceder a la cobertura de plazas de naturaleza estructural, incluidas o no en la Relación de Puestos de Trabajo o en la Plantilla de la Entidad Local que están dotadas presupuestariamente, y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Tras el proceso de estabilización que se ejecute conforme a lo regulado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la tasa de cobertura temporal de la Entidad Local

se situará por debajo del ocho por ciento.

De la resolución de este proceso no se derivará, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, se ofertarán exclusivamente plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Las bases se publicarán el Boletín Oficial de la Provincia, en el de la Comunidad Autónoma, así como un anuncio en el Boletín Oficial del Estado, que abrirá el plazo de presentación de solicitudes. La resolución de los procesos selectivos finalizará antes de 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

Las plazas convocadas, en cumplimiento de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conforme a la oferta de empleo público publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 31 de mayo de 2022, son las siguientes:

a) Auxiliar administrativo; Número de plazas: 1. Tipo: Laboral fijo. Grupo: C. Subgrupo: C2.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Presentación de los anexos I y II, así como de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Según la plaza a la que se opte, se precisan los siguientes requisitos específicos:
 - Auxiliar administrativo: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Se admitirá titulación equivalente, debiendo ser probada la equivalencia por el aspirante.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitado como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo. Además deberán informar si precisan alguna adaptación para llevar a cabo las pruebas de selección.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la presentación de solicitudes, se establece un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, los datos podrán ser comprobados en cualquier momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud (anexo I) de participación en el proceso de selección, la autobareación (anexo II) y toda la documentación acreditativa de los méritos alegados, conforme a lo establecido en la base séptima.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa que la desarrolle.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se concederá un plazo de cinco días hábiles para subsanación, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Alcaldía-Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial. En la misma publicación se determinará la composición del Tribunal.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real

Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera.
- Vocales: Tres, todos ellos funcionarios de carrera.
- Secretario-Vocal: Un funcionario de carrera.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para que el Tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo del mismo.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SEPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

En aplicación del artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el proceso selectivo garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso de valoración de méritos.

Los méritos profesionales supondrán 60 puntos en la valoración, correspondiendo a los méritos formativos, 40 puntos.

Únicamente se valorarán los méritos que además de estar incluidos en estas bases, se acrediten documentalmente, sean presentados antes de la finalización del plazo para la presentación de las instancias, y se encuentren autobareados en el anexo II. Bajo ningún supuesto se podrá obtener una puntuación mayor a la recogida en la autobareación, anexo II.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

Méritos profesionales.

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública en régimen laboral o funcional, siempre que la plaza o puesto de trabajo desempeñado/a sea de igual categoría que a plaza a cubrir. Se entenderá por plaza o puesto de trabajo de igual categoría, aquel/lla cuyas tareas tengan el mismo contenido funcional, o éste sea similar a criterio del Tribunal, que la plaza a la que se opta. Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado en jornada inferior a la ordinaria de la Entidad Local.

La puntuación será la siguiente:

- Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la Administración Local, en el mismo grupo/subgrupo o categoría y misma denominación o similar, entendiéndose por denominación similar que se trate de puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido equivalente, se valorará con 0,159 puntos por mes de servicio o parte proporcional.

- Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la Administración Estatal o Autonómica, en el mismo grupo/subgrupo o categoría y misma denominación o similar, entendiéndose por denominación similar que se trate de puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido equivalente, se valorará con 0,079 puntos por mes de servicio o parte proporcional.

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 60 puntos.

Se entenderá que un mes corresponde a 30 días.

Méritos formativos:

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 60 puntos.

Méritos formativos:

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que a criterio del Tribunal, estén relacionados con las tareas a desempeñar o traten sobre prevención de riesgos laborales, protección de datos, informática e igualdad de género. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o Entidad Pública.

Se puntuará cada hora formativa recibida ya sea de asistencia o aprovechamiento con 0,2 puntos.

Los títulos o certificados de cursos que no señalen número de horas no se tendrán en cuenta.

No se tomarán en consideración aquellas acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En este caso se valorará la de mayor carga lectiva.

Por titulación superior a la requerida para participar en este proceso de selección, se concederá 0,5 puntos.

En caso de que la participación en el curso sea a título de profesor, la puntuación será el doble de la expresada.

La puntuación máxima por méritos formativos será de 40 puntos.

Calificación final:

La puntuación final será la suma de los méritos profesionales y formativos acreditados, valorados conforme a los criterios recogidos en esta base, hasta un máximo de 100 puntos.

Presentación de la documentación acreditativa de los méritos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia (Anexo I), la autobareación de sus méritos (Anexo II) en el plazo de presentación de solicitudes, y la documentación

acreditativa de los méritos alegados, conforme a lo recogido en la base cuarta.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no tienen obligación de aportar documentación que ya está en poder de la Administración. Acreditación de méritos:

Con la finalidad de que el Tribunal pueda valorar los méritos alegados referidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán aportar en el plazo establecido, los siguientes documentos:

La prestación de servicios en la Administración, se acreditará con la presentación de estos dos documentos, ambos deben presentarse:

- Informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la Administración competente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral o funcional.

Los méritos formativos se acreditarán con los títulos expedidos por los organismos organizadores.

La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata del proceso de selección.

OCTAVA.- LISTA PROVISIONAL.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación, así como en la página web, la lista provisional con la calificación provisional de los aspirantes.

Contra esta lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

NOVENA.- DESEMPATE.

Finalizado el plazo de alegaciones en el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjera empate entre dos o más aspirantes de entre los cinco primeros, el Tribunal citará a los candidatos empatados de entre los cinco primeros a una entrevista personal, para que cada uno de los aspirantes concrete los méritos alegados y su adecuación al puesto de trabajo a desempeñar.

Calificación de la entrevista:

Cada aspirante deberá exponer los méritos acreditados anteriormente y valorados por el tribunal, justificando su relación con las tareas a desempeñar. Los miembros del Tribunal de forma objetiva y motivada, propondrán una nota entre 0 y 10, se eliminará la nota más alta y más baja, haciéndose la media de las restantes. Los aspirantes empatados se ordenarán según las notas obtenidas de mayor puntuación a menor.

En el supuesto de empate entre los candidatos desde el sexto en adelante, este se resolverá en un sorteo público.

DÉCIMA.- LISTA DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo referido en la base anterior, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web oficial de la Corporación, en el lugar donde se haya celebrado la última prueba y, si es plaza de régimen funcional, en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Tribunal propondrá a/l/los aspirantes seleccionados, en ningún caso se podrán proponer más aspirantes que plazas convocadas. Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias, podrá declarar desierto el procedimiento

UNDÉCIMA.- ACREDITACION DE REQUISITOS.

Los aspirantes propuestos, aportarán ante la Entidad Local dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia las relaciones definitivas de aprobados a que se refiere la base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este supuesto la Entidad Local requerirá al Tribunal para que proponga al aspirante siguiente, al que se solicitará la documentación en las condiciones señaladas anteriormente.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración de la que dependen, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

DUODÉCIMA.- NOMBRAMIENTO O FIRMA DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera o rubricarán un contrato de trabajo de carácter indefinido con la Entidad Local. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento. De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida. En este supuesto la Entidad Local requerirá al Tribunal para que proponga al aspirante siguiente, al que se solicitará la documentación en las condiciones señaladas anteriormente. En el supuesto del personal laboral, se actuará de la misma forma.

DECIMOTERCERA.- ASIGNACION DE PUESTO DE TRABAJO.

La adjudicación de puestos de trabajo a los empleados de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, de entre los puestos ofertados a los mismos, elegirán según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a la Alcaldía-Presidencia la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria: ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE.

Fecha de convocatoria: __/__/2022	Fecha de Presentación: __/__/2022)
Proceso selectivo:	

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo Electrónico:	Teléfono:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

- ANEXO II – AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS.

4.- Otra documentación:

--

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.
.....a..... de de 2022.

Fdo.:

Presidencia de la Entidad Local Autónoma de El Torno

ANEXO II - HOJA DE AUTOBAREMACION DE MÉRITOS.

PRESIDENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TORNO

D./Dª _____, con DNI _____ y lugar a efecto de notificaciones _____ de la localidad de _____, Provincia _____, C.P. _____, teléfono _____.

A efectos del procedimiento convocado para la reducción de la temporalidad en el empleo publico en el ayuntamiento de El Bosque, y conforme a lo establecido en la base séptima de la convocatoria, cuyo contenido conozco y acepto, efectúo la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:

MÉRITOS PROFESIONALES (máx. 60 puntos).

Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la Administración Local, en el mismo grupo/subgrupo o categoría y misma denominación o similar, entendiéndose por denominación similar que se trate de puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido equivalente, se valorará con 0,159 puntos por mes de servicio o parte proporcional.

Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la Administración Estatal o Autonómica, en el mismo grupo/subgrupo o categoría y misma denominación o similar, entendiéndose por denominación similar que se trate de puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido equivalente, se valorará con 0,079 puntos por mes de servicio o parte proporcional.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	INICIO ACTIVIDAD			FIN ACTIVIDAD			TIEMPO A COMPUTAR	
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	MESES	PUNTOS
Total años y meses								
PUNTUACIÓN								

* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS PROFESIONALES	
---	--

MÉRITOS FORMATIVOS (máx. 40 puntos)

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que a criterio del Tribunal, estén relacionados con las tareas a desempeñar o traten sobre prevención de riesgos laborales,

protección de datos, informática e igualdad de género. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o Entidad Pública.

Se puntuará cada hora formativa recibida ya sea de asistencia o aprovechamiento con 0,2 puntos

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS CERTIFICADAS
1		
2		
3		
4		

* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

Por impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto, debidamente homologados.

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS CERTIFICADAS
1		
2		
3		

* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS FORMATIVOS	
PUNTUACIÓN TOTAL - MP+MF	

En de de 2022.

FIRMA

Presidencia de la Entidad Local Autónoma de El Torno

En El Torno, 15 de diciembre de 2022. El Presidente. Francisco Javier Fuentes Ladrón de Guevara. Firmado. **Nº 148.809**

AYUNTAMIENTO DE ROTA

MODIFICACIÓN RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, EJERCICIO 2022. FUNCIONARIOS DE CARRERA Y PERSONAL EVENTUAL

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en la sesión ordinaria, punto 5º, celebrada en primera citación del día 24 de noviembre de 2022 acordó la creación del puesto de Vicesecretaría, para ser ocupada mediante el procedimiento de concurso, perteneciente a la Escala de funcionarios de habilitación nacional, subescala de secretaría, categoría de entrada, grupo A, subgrupo A1, nivel de destino 27, complemento específico anual de 17.769,92 €; y la consiguiente modificación de Relación de Puestos de Trabajo de los funcionarios aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en la sesión ordinaria, punto 3º el día 25 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 70, de 16 de abril de 2021.

Tras su aprobación, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, se procede a la publicación de la modificación aprobada.

Lo que se hace público, para su conocimiento y efectos, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Cádiz o aquel competente territorialmente por razón de domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día hábil a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

14/12/2022. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Antonia Fraile Martín. **Nº 148.978**

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO

En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, celebrada el 16 de marzo de 2017, se acordó aprobar la VERSIÓN ACTUALIZADA DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS “DELIMITACION SUELO URBANO, NORMAS SUBSIDIARIAS, ADAPTACIÓN Y VERSIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JIMENA DE LA FRONTERA”, aprobado el 13 de julio de 1984 por la Consejería de Política Territorial e Infraestructuras de la Junta de Andalucía, aceptado por la Comisión el 8 de enero de 1985, B.O.J.A nº 245 de fecha de 4 enero de 1.985.

En el BOP nº 100 de 30 de mayo de 2.017, anuncio nº 38.712, se publica el mencionado acuerdo de Pleno en el que se produce un error material en su página 4 ya que DONDE DICE:

“B7 de Pequeña Industria y Taller “PIT”, Punto 5.- Condiciones de Aprovechamiento y volumen: Edificabilidad máxima: 0,30m³/m²” que no figuraba en la misma y DEBE DE DECIR:

“B.7.- Pequeña Industria y Taller “PIT”

- 1.- Zona de aplicación: Queda definida en los planos de Ordenación detallada 1/2000.
- 2.- Tipología de edificación: Responderá, en cuanto en su composición, a las necesidades típicas de este tipo de instalaciones, disponiendo, preferentemente, los usos administrativos y de servicios cercanos a la vía pública y los de fabricación en la parte trasera.
- 3.- Forma de actuación: La actuación será directa sobre cada parcela. Parcela mínima: 150.00m².
- 4.- Condiciones de uso:
 - Uso fundamental. Industria limpia, ganadería (vacuno) y almacenes
 - Usos compatibles: garajes, talleres artesanales y viviendas vinculadas a la actividad.
 - 5.- Condiciones de Aprovechamiento y volumen: Ocupación máxima de parcela: 70% Altura máxima: Una planta ó 7.00m.
 - Alineación: No obligatoria a la fachada de la edificación principal
 - Separación a linderos privados mínima de 3.00m.
 - Vuelos: No se autorizan cuerpos volados, ni cerrados ni abiertos a la vía pública.
 - Marquesinas: Se autoriza marquesina con dos condiciones: que la altura libre con respecto a la cara superior de la acera sea superior a 4.00m y que la ménsula sea inferior al ancho de la citada acera con un mínimo absoluto de 1.00m.”

En Jimena de la Frontera, a 15/12/2022. El Alcalde. Fdo.: Francisco J. Gómez Pérez. **Nº 149.035**

AYUNTAMIENTO DE ROTA

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA LA MODERNIZACIÓN Y CALIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ROTA

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en la sesión ordinaria, celebrada en primera citación del día 24 de noviembre de 2022 aprobó la modificación del Reglamento de Productividad para la modernización y calidad en el Ayuntamiento de Rota, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR LA MODERNIZACIÓN Y CALIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ROTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente las técnicas de evaluación del rendimiento basadas en la valoración de cargas de trabajo, estudios de tiempos empleados en la consecución de resultados, etc..., han sido utilizadas en la empresa privada para incentivar a sus trabajadores en la obtención de mejores resultados, reduciendo costes y aumentando la producción. Sin embargo, ha sido complicado trasladar esta idea al ámbito de las Administraciones Públicas, donde las teorías de costes y resultados encuentran difícil encaje. A pesar de ello, la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 23.3 c), ya recogió un concepto de productividad destinado a “retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario/a desempeñe su trabajo”, en un intento de que las distintas Administraciones articulasen mecanismos para incentivar al personal funcionario cara a la consecución de determinados objetivos, que si bien están vinculados con las funciones desempeñadas respecto de sus puestos de trabajo, no son las propias de los referidos puestos, pues estas ya encuentran su retribución en otros conceptos como el sueldo o el complemento específico. Sin embargo, tal previsión quedó en un mero intento, no por culpa del legislador estatal, sino porque las distintas Administraciones Públicas encargadas de su desarrollo no han sido capaces de instaurar verdaderos sistemas objetivos de evaluación e incentivación de la productividad de sus empleados.

La anterior perspectiva derivó en una cierta insatisfacción, tanto respecto de las Administraciones Públicas como de sus trabajadores, lo que vino a aconsejar su reforma con el fin de determinar un sistema retributivo verdaderamente incentivador del salario desde la vertiente de la efectiva “evaluación del desempeño”; en consonancia, claro está, con las modernas técnicas de gestión por competencias, a través de las cuales se busca potenciar el desarrollo del conocimiento y de las capacidades del empleado público mediante la consecución de determinados objetivos, lo que vendrá a repercutir favorablemente en los ingresos económicos de aquél, derivados del correspondiente aumento salarial.

En este marco, la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público fijó, como factores a tener en cuenta a la hora de desarrollar el denominado complemento de productividad, “el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario/a desempeña su trabajo y el rendimiento o resultado obtenido”. El mismo texto ha sido reproducido en el Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El aspecto principal en la formulación de cualquier sistema de productividad es incentivar la consecución de los objetivos planteados, mediante el establecimiento de una retribución variable, cuya evaluación se realiza en base a programas previamente establecidos, y en consecuencia, su cobro depende del grado de cumplimiento de aquellos.

Siguiendo esta línea, este Excmo. Ayuntamiento de Rota en Pleno, el día 21 de mayo de 2015, al punto 8 del orden del día, aprobó el “reglamento de valoración y distribución del complemento de productividad en el Ayuntamiento de Rota”, donde se fijaban una serie de factores a tener en cuenta tales como “especial rendimiento”, “la actividad extraordinaria”, “el interés” y “la iniciativa”.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del reglamento de valoración y distribución del complemento de productividad, ha puesto de manifiesto la necesidad de que se valoren nuevos factores no tenidos en cuenta en aquel momento, tales como: “capacidad de resolución de problemas”, “carga de trabajo no propio”, “flexibilidad en la interpretación de funciones propias”, “aportaciones”, “reducción de tiempos y costes” y “calidad de los trabajos”. Esto es precisamente lo que se pretende con el presente reglamento, dar respuesta a la valoración de estos factores, sin perjuicio de mantenerse expresamente vigente el reglamento de productividad reseñado en el párrafo anterior.

El sistema de productividad que se plantea se ajusta a la normativa vigente, de forma que, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo no originan, ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Se trata, por tanto, de establecer un elemento retributivo motivador, encaminado a fomentar la aportación personal a este Ayuntamiento, con fundamento en el RD 861/1986 sobre Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local (modificado por RD 158/1996) definiendo el referido complemento en el artículo 5 como “aquellas retribuciones complementarias destinadas a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo” lo que en cada caso particular se apreciará “en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo”.

Artículo 1. Objeto, ámbito y finalidad.

1. El objeto del presente Reglamento es regular la gestión y cuantificación del Complemento de Productividad, atendiendo a los principios recogidos en el artículo 24. c) de la Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios/as de la Administración Local, o normativa que en un futuro la sustituya.

2. El presente Reglamento se aplica al personal funcionario, de carrera e interino, al servicio del Ayuntamiento de Rota con independencia de su pertenencia a la Administración General o Especial, así como al área a la que, jerárquica y funcionalmente, se encuentre adscrito.

3. El Complemento de Productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el personal funcionario desempeña sus funciones, con independencia del rango del mismo en la estructura administrativa y del nivel de complemento de destino que tenga asignado el puesto que ocupe dentro de los establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Por tanto, se constituye como un elemento retributivo motivador, encaminado a fomentar la implicación del personal en el funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Artículo 2. Del Complemento de Productividad y su normativa.

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo y su apreciación se realizará en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

2. En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

3. Las cantidades que perciba cada empleado municipal por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

4. La cantidad máxima a distribuir por trimestres, por empleado público, será de 300 euros por los factores a) y b) regulados en el artículo 3 del presente reglamento; y otros 326,25 euros por trimestres por los factores c) y d), regulados en el mismo artículo, excluyéndose de estos dos últimos factores a los funcionarios de las residencias de ancianos y la policía local.

Del mismo modo, en el trimestre que comprende los meses de julio, agosto y septiembre, dicha cantidad se incrementará en 375 euros más, como consecuencia del mayor volumen de trabajo que en todas las dependencias municipales se tiene que atender durante la etapa estival donde la población del municipio sufre un incremento espectacular. De esta última cantidad también estarán excluidos los funcionarios de la residencia de ancianos y la policía local.

Dicho importe máximo lo obtendrá el empleado que en la valoración de los diferentes factores alcance la puntuación del 60%, percibiendo aquellos que obtengan una puntuación inferior, la parte proporcional.

5. La cantidad máxima a distribuir anualmente será de 600 euros, 700 euros, 900 euros y 1.100 euros; por los factores contemplados en los puntos 2, 3, 4 y 5 del artículo 4 respectivamente. Dicho importe máximo lo obtendrá el empleado que en la valoración de los diferentes factores alcance la puntuación del 60%, percibiendo aquellos que obtengan una puntuación inferior, la parte proporcional.

6. El complemento de productividad contemplado en este reglamento, así como los contemplados en el reglamento de disponibilidad, el reglamento de valoración y distribución del complemento de productividad en el Ayuntamiento de Rota, y el propio acuerdo regulador; no podrá superar el límite fijado en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986 y, en ningún caso, podrá superar el porcentaje establecido en la letra b) del apartado 2 del mencionado artículo.

Artículo 3. Criterios, cuantificación y asignación Complemento Productividad Trimestral.

Los criterios para la cuantificación económica del Complemento de Productividad Trimestral, contemplado en el art. 2.4 de este reglamento están constituidos por los siguientes factores:

a) Capacidad resolutoria (60%). Retribuye la solución satisfactoria de problemas puntuales que puedan surgir en el desarrollo de su puesto de trabajo, por iniciativa propia y que, en caso de no haber sido adoptada la solución, hubiera supuesto retraso o paralización en su tarea. Asimismo retribuye aquellas iniciativas o actuaciones del personal funcionario que supongan mejoras en la prestación del servicio y en el ámbito de las relaciones interadministrativas con organismos públicos.

Se valorará el número de problemas puntuales solucionados, importancia de los mismos y mejoras introducidas en los servicios.

b) Trabajo en equipo (40%). Se valoran las habilidades para cooperar con los demás miembros del equipo de trabajo, la participación y aportaciones que permitan alcanzar logros grupales dirigidos a alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en el trabajo.

c) Carga de Trabajo No Propia: (60%) Carga de Trabajo soportada por ausencia del personal, ya se trate de absentismo justificado o de absentismo no justificado y no haya sido efectuada sustitución, así como tareas ajenas a su propio puesto que se asuman voluntariamente.

d) Flexibilidad en la Interpretación de las Funciones Propias (40%). Se referirá al grado de flexibilidad que presente el empleado en la auto-interpretación de las funciones propias con relación a los cometidos que se le encomienden y con la implantación del nuevo

método de trabajo, a sensu contrario, no se puntuará la rigidez excesiva en la interpretación de la ficha de funciones propias. El presente parámetro tiene por objeto valorar la co-responsabilización del empleado y su autoconcepción como parte de una organización que necesita para su formal funcionamiento un grado de entendimiento entre las partes que la forman, conciliando los derechos y deberes laborales desde su interpretación en el seno de una Administración Pública que debe anteponer el interés general al individual.

Los factores a), y b) se valorarán de forma independiente y en partes distintos de los factores c) y d). La cuantía de los 375 euros adicionales en el trimestre del verano irá unida a los factores c) y d).

Artículo 4. Criterios, cuantificación y asignación Complemento Productividad Anual.

1.- Los criterios para la cuantificación económica del Complemento de Productividad Anual, contemplado en el art. 2.5 de este reglamento, se estructura en cuatro bloques rigiendo para cada uno de los ellos los factores que se indican en los puntos siguientes.

2.- Los criterios para la cuantificación económica del Complemento de Productividad anual por importe máximo de 600 €, están constituidos por los siguientes factores:

a) Interés (60%). Retribuye fundamentalmente el grado de entrega del empleado público evaluado, entendiéndose el grado de entrega como la implicación en el perfecto cumplimiento de las tareas asignadas.

b) Implicación en la atención a la ciudadanía (40%). Retribuye fundamentalmente el grado de entrega del empleado público evaluado, entendiéndose el grado de entrega la implicación personal en la resolución de los problemas planteados por la ciudadanía.

Para poder ser beneficiario de este complemento, el empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- No haber sido sancionado disciplinariamente, o en el caso de haberlo sido que haya transcurrido tres años desde la última sanción.

- Haber cumplido, en el año en el que se formula la propuesta para el reconocimiento de este complemento, 20 años de servicio como funcionario.

- No haber sido beneficiario de este complemento con antelación.

3.- Los criterios para la cuantificación económica del Complemento de Productividad anual por importe máximo de 700 €, están constituidos por los siguientes factores:

a) Aportaciones (60%). Medirá las aportaciones que los empleados públicos realicen, diseño de documentos, procedimientos de trabajo, flujos de trabajo, mantenimiento administrativo y la contribución a la creación de una cultura organizativa de buena Administración, etc..

b) Eficiencia en la gestión de recursos municipales (40%). Se valorará el cuidado y la optimización que la persona trabajadora haga de los medios materiales que el Ayuntamiento pone a su disposición para la realización de sus funciones.

Para poder ser beneficiario de este complemento, el empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- No haber sido sancionado disciplinariamente, o en el caso de haberlo sido que haya transcurrido cinco años desde la última sanción.

- No haber sido beneficiario de este complemento con antelación y que haya transcurrido 10 años desde que el funcionario pudiese haber sido evaluado conforme al bloque regulado en el apartado 2 de este artículo.

4.- Los criterios para la cuantificación económica del Complemento de Productividad anual por importe máximo de 900 €, están constituidos por los siguientes factores:

a) Reducción de tiempos y de costes, organización y control (60%). Medirá la reducción en los tiempos de trabajo y en los costes, tramitaciones, atención de partes de trabajo o similar que guarde una relación directa con los cambios operados en la organización por el método de trabajo, analizando así las mejoras en la organización y en las herramientas que contribuyen a mejorar y reducir los tiempos en el desempeño de tareas.

b) Calidad de los trabajos (40%). Medirá el grado de calidad de los trabajos, ya sean de contenido manual o intelectual en términos de grado de ajuste a las prescripciones que le resulten de aplicación y a la integración de técnicas de modernización y calidad, con la utilización de programas, herramientas y demás medios facilitados por la Administración.

Para poder ser beneficiario de este complemento, el empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- No haber sido sancionado disciplinariamente, o en el caso de haberlo sido que haya transcurrido diez años desde la última sanción.

- No haber sido beneficiario de este complemento con antelación y que haya transcurrido 5 años desde que el funcionario pudiese haber sido evaluado conforme al bloque regulado en el apartado 3 de este artículo.

5.- Los criterios para la cuantificación económica del Complemento de Productividad anual por importe máximo de 1.100 €, están constituidos por los siguientes factores:

a) Adaptación a las nuevas herramientas de trabajo (60%). Retribuye la capacidad del empleado público para adaptarse a las nuevas herramientas de trabajo implantadas por el Ayuntamiento con el fin de que el trabajo de todos sea más dinámico y ágil.

b) Reciclaje (40%). Retribuye la capacidad del empleado público para estar formado y al día de las distintas técnicas, modificaciones, o implementaciones, necesarias para desarrollar el trabajo eficazmente.

Para poder ser beneficiario de este complemento, el empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- No haber sido sancionado disciplinariamente en ningún momento durante sus años de servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

- No haber sido beneficiario de este complemento con antelación y que haya transcurrido 5 años desde que el funcionario pudiese haber sido evaluado conforme al bloque regulado en el apartado 4 de este artículo.

Artículo 5. Gestión del complemento de productividad Trimestral.

1. Este complemento de productividad se devengará y abonará con carácter trimestral, en las condiciones, circunstancias y cuantía que corresponda, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.4 y 3 del presente reglamento.

2. El órgano de determinación, gestión y control de los programas de valoración y distribución del complemento de productividad del personal funcionario de este Ayuntamiento, será el Alcalde-Presidente o concejal en el que aquél hubiera delegado las competencias en materia de recursos humanos.

3. La productividad del personal funcionario se evaluará y cuantificará trimestralmente mediante propuesta formulada por cada concejal delegado previo informe de los jefes de departamento. En este sentido, una vez finalizado cada trimestre, los jefes de los diferentes departamentos emitirán informe de conformidad en los modelos contemplados en los anexos 1 y 2 de este reglamento. Cada concejal delegado deberá firmar el informe del jefe del departamento manifestando su conformidad o no con el mismo, siendo necesario que en caso de disconformidad emita su propia valoración según el modelo contemplado en los anexos 7 y 8.

Las propuestas realizadas por los concejales delegados, bien dando el conforme al jefe del departamento o bien mediante su propia valoración, deberán ser remitidas al departamento de recursos humanos antes del día 15 del mes siguiente a la finalización del trimestre, para que desde ese departamento se remite al Alcalde-Presidente o, en su caso, el concejal delegado en materia de personal, para que lleve a cabo la aprobación de la valoración definitiva mediante resolución administrativa.

4. Si durante el periodo a evaluar el personal funcionario se encontrare en situación de incapacidad temporal, cualquiera que fuere su causa, o en los que disfrute, de cualquiera de los permisos, licencias o periodos vacacionales a que tuviera derecho; la valoración a los efectos de la productividad se realizará atendiendo al periodo del trimestre en que estuviera prestando servicios. Si por el contrario, el funcionario no hubiese prestado sus servicios ningún día del periodo a evaluar no podrá valorarse la productividad en dicho periodo.

Artículo 6. Gestión del Complemento de Productividad Anual.

1. Este complemento de productividad se devengará y abonará con carácter anual, en las condiciones, circunstancias y cuantía que corresponda, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.5 y 4 del presente reglamento.

2. El órgano de determinación, gestión y control de los programas de valoración y distribución del complemento de productividad del personal funcionario de este Ayuntamiento, será el Alcalde-Presidente o concejal en el que aquél hubiera delegado las competencias en materia de recursos humanos.

3. Todos los años, en la primera quincena del mes de octubre, el Alcalde o concejal delegado en materia de recursos humanos y la Junta de Personal, podrán formular ante el área de recursos humanos el nombre de los empleados públicos que proponen para que puedan ser beneficiario de este complemento en cualquiera de sus cuatro variantes. Ninguna otra persona u órgano está legitimado para realizar dichas propuestas.

4. En la segunda quincena del mes de octubre se celebrará una reunión del órgano colegiado al que se refiere el artículo siguiente con el objeto de analizar las propuestas efectuadas, y en su caso aprobar la terna de nombres propuestos. Si alguno de los nombres propuestos por el Alcalde o concejal delegado, o bien por la Junta de Personal, fueran rechazados de la terna definitiva se deberá motivar suficientemente la causa de dicha exclusión.

5. Los nombres resultantes de la reunión del órgano colegiado se le trasladará a cada jefe de departamento al que pertenezca el empleado. Los jefes de los diferentes departamentos emitirán informe de conformidad en los modelos contemplados en los anexos 3, 4, 5 y 6 de este reglamento. Cada concejal delegado deberá firmar el informe del jefe del departamento manifestando su conformidad o no con el mismo, siendo necesario que en caso de disconformidad emita su propia valoración según el modelo contemplado en los anexos 9, 10, 11 y 12.

6. Las propuestas realizadas por los concejales delegados, bien dando el conforme al jefe del departamento o bien mediante su propia valoración, deberán ser remitidas al departamento de recursos humanos antes del día 30 del mes de noviembre, para que desde ese departamento se remite al Alcalde-Presidente o, en su caso, el concejal delegado en materia de personal, para que lleve a cabo la aprobación de la valoración definitiva mediante resolución administrativa.

Artículo 7. Control y revisión del reglamento de productividad.

1. Con el objeto de velar por la máxima objetividad en la aplicación del presente reglamento, se constituirá un órgano colegiado que analizará el desarrollo y cumplimiento del mismo.

2. Dicho órgano colegiado, que será paritario, estará compuesto por un representante de cada sección sindical con representación en la Junta de Personal, y por un número de miembros de la Administración igual a aquellos, actuando como secretario del mismo, el Jefe de Sección o Negociado del Departamento de Personal. Este órgano se reunirá, al menos, con una periodicidad trimestral, y en el mes de octubre para la productividad anual, y en sus sesiones se analizará el desarrollo y cumplimiento de este reglamento, elevándose a la Alcaldía las propuestas que procedan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este reglamento quedan derogadas todas aquellas disposiciones que pudieran oponerse al mismo, quedando expresamente vigente el reglamento de valoración y distribución del complemento de productividad en el Ayuntamiento de Rota; con independencia de lo que pudiera abonarse en concepto de productividad por la existencia de un reglamento de disponibilidad o lo que estuviera acordado en el acuerdo regulador que también seguirá vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ANEXO 1
**INFORME DE VALORACIÓN DE PRODUCTIVIDAD POR EL
 JEFE DEL DEPARTAMENTO ARTÍCULO 2.4
 (FACTORES A) Y B) ARTÍCULO 3**

Nombre y apellidos _____

(funcionario evaluado)

Dependencia del funcionario _____

Periodo valorado (marcar el que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Primer trimestre
<input type="checkbox"/>	Segundo trimestre
<input type="checkbox"/>	Tercer trimestre
<input type="checkbox"/>	Cuarto trimestre

Año: _____

Factores objeto de valoración

Capacidad resolutive (marcar lo que proceda)	15%	30%	50%	60%
Trabajo en equipo (marcar lo que proceda)	5%	10%	30%	40%
TOTAL % OBTENIDO				

EL EVALUADOR

Fdo.:

Conforme el delegado del área SI NO
(En caso de no estar conforme deberá firmar su propia evaluación)

El Delegado

Fdo.: _____

ANEXO 2
INFORME DE VALORACIÓN DE PRODUCTIVIDAD
POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ARTÍCULO 2.4
(FACTORES C) Y D) ARTÍCULO 3

Nombre y apellidos (funcionario evaluado)
Dependencia del funcionario _____

Periodo valorado (marcar el que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Primer trimestre
<input type="checkbox"/>	Segundo trimestre
<input type="checkbox"/>	Tercer trimestre
<input type="checkbox"/>	Cuarto trimestre

Año: _____

Factores objeto de valoración

Carga de trabajo no propia (marcar lo que proceda)	15%	30%	50%	60%
Flexibilidad en la interpretación de las Funciones Propias (marcar lo que proceda)	5%	10%	30%	40%
TOTAL % OBTENIDO				

EL EVALUADOR

Fdo.:

Conforme el delegado del área SI NO
(En caso de no estar conforme deberá firmar su propia evaluación)

El Delegado

Fdo.: _____

ANEXO 3
INFORME DE VALORACIÓN DE PRODUCTIVIDAD
POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ARTÍCULO 2.5
(FACTORES A) Y B) ARTÍCULO 4.2)

Nombre y apellidos (funcionario evaluado)
Dependencia del funcionario _____

Factores objeto de valoración

Interés (marcar lo que proceda)	15%	30%	50%	60%
Implicación en la atención a la ciudadanía (marcar lo que proceda)	5%	10%	30%	40%
TOTAL % OBTENIDO				

EL EVALUADOR

Fdo.:

Conforme el delegado del área SI NO
(En caso de no estar conforme deberá firmar su propia evaluación)

El Delegado

Fdo.:

ANEXO 4
INFORME DE VALORACIÓN DE PRODUCTIVIDAD
POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ARTÍCULO 2.5
(FACTORES A) Y B) ARTÍCULO 4.3)

Nombre y apellidos (funcionario evaluado)
Dependencia del funcionario _____

Factores objeto de valoración

Aportaciones (marcar lo que proceda)	15%	30%	50%	60%
Eficiencia en la gestión de recursos municipales (marcar lo que proceda)	5%	10%	30%	40%
TOTAL % OBTENIDO				

EL EVALUADOR

Fdo.:

Conforme el delegado del área SI NO
(En caso de no estar conforme deberá firmar su propia evaluación)

El Delegado

Fdo.: _____

ANEXO 5
INFORME DE VALORACIÓN DE PRODUCTIVIDAD
POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ARTÍCULO 2.5
(FACTORES A) Y B) ARTÍCULO 4.4)

Nombre y apellidos (funcionario evaluado)
Dependencia del funcionario _____

Factores objeto de valoración

Reducción de tiempo y de costes (marcar lo que proceda)	15%	30%	50%	60%
Calidad de los trabajos (marcar lo que proceda)	5%	10%	30%	40%
TOTAL % OBTENIDO				

EL EVALUADOR

Fdo.:

Conforme el delegado del área SI NO
(En caso de no estar conforme deberá firmar su propia evaluación)

El Delegado

Fdo.: _____

ANEXO 6
INFORME DE VALORACIÓN DE PRODUCTIVIDAD POR EL
JEFE DEL DEPARTAMENTO ARTÍCULO 2.5
(FACTORES A) Y B) ARTÍCULO 4.5)

Nombre y apellidos (funcionario evaluado)
Dependencia del funcionario _____

Factores objeto de valoración

Adaptación a las nuevas herramientas de trabajo (marcar lo que proceda)	15%	30%	50%	60%
Reciclaje (marcar lo que proceda)	5%	10%	30%	40%
TOTAL % OBTENIDO				

EL EVALUADOR

Fdo.:

Conforme el delegado del área SI NO
(En caso de no estar conforme deberá firmar su propia evaluación)

El Delegado

Fdo.: _____

ANEXO 7
VALORACIÓN EMITIDA POR EL CONCEJAL-DELEGADO
FACTORES A) Y B) ARTÍCULO 3

Nombre y apellidos (funcionario evaluado)
Dependencia del funcionario _____

Periodo valorado (marcar el que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Primer trimestre
<input type="checkbox"/>	Segundo trimestre
<input type="checkbox"/>	Tercer trimestre
<input type="checkbox"/>	Cuarto trimestre

Año: _____

Factores objeto de valoración

Capacidad resolutive (marcar lo que proceda)	15%	30%	50%	60%
Trabajo en equipo (marcar lo que proceda)	5%	10%	30%	40%
TOTAL % OBTENIDO				

EL CONCEJAL - DELEGADO

Fdo.:

ANEXO 8
VALORACIÓN EMITIDA POR EL CONCEJAL-DELEGADO
FACTORES C) Y D) ARTÍCULO 3

Nombre y apellidos (funcionario evaluado)
Dependencia del funcionario _____

Periodo valorado (marcar el que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Primer trimestre
<input type="checkbox"/>	Segundo trimestre
<input type="checkbox"/>	Tercer trimestre
<input type="checkbox"/>	Cuarto trimestre

Año: _____

Factores objeto de valoración

Carga de trabajo no propia (marcar lo que proceda)	15%	30%	50%	60%
Flexibilidad en la interpretación de la sFinuciones Propias (marcar lo que proceda)	5%	10%	30%	40%
TOTAL % OBTENIDO				

EL CONCEJAL - DELEGADO

Fdo.:

ANEXO 9

VALORACIÓN EMITIDA POR EL CONCEJAL-DELEGADO

ARTÍCULO 2.5

(FACTORES A) Y B) ARTÍCULO 4.2)

Nombre y apellidos _____

(funcionario evaluado)

Dependencia del funcionario _____

Factores objeto de valoración

Interés (marcar lo que proceda)	15%	30%	50%	60%
Implicación en la atención a la ciudadanía (marcar lo que proceda)	5%	10%	30%	40%
TOTAL % OBTENIDO				

EL CONCEJAL - DELEGADO

Fdo.:

ANEXO 10

VALORACIÓN EMITIDA POR EL CONCEJAL-DELEGADO

ARTÍCULO 2.5

(FACTORES A) Y B) ARTÍCULO 4.3)

Nombre y apellidos _____

(funcionario evaluado)

Dependencia del funcionario _____

Factores objeto de valoración

Aportaciones (marcar lo que proceda)	15%	30%	50%	60%
Eficiencia en la gestión de recursos municipales (marcar lo que proceda)	5%	10%	30%	40%
TOTAL % OBTENIDO				

EL CONCEJAL - DELEGADO

Fdo.:

ANEXO 11

VALORACIÓN EMITIDA POR EL CONCEJAL-DELEGADO

ARTÍCULO 2.5

(FACTORES A) Y B) ARTÍCULO 4.4)

Nombre y apellidos _____

(funcionario evaluado)

Dependencia del funcionario _____

Factores objeto de valoración

Reducción de tiempos y de costes, organización y control (marcar lo que proceda)	15%	30%	50%	60%
Calidad de los trabajos (marcar lo que proceda)	5%	10%	30%	40%
TOTAL % OBTENIDO				

EL CONCEJAL - DELEGADO

Fdo.:

ANEXO 12

VALORACIÓN EMITIDA POR EL CONCEJAL-DELEGADO

ARTÍCULO 2.5

(FACTORES A) Y B) ARTÍCULO 4.5)

Nombre y apellidos _____

(funcionario evaluado)

Dependencia del funcionario _____

Factores objeto de valoración

Adaptaciones a las nuevas herramientas de trabajo (marcar lo que proceda)	15%	30%	50%	60%
Reciclaje (marcar lo que proceda)	5%	10%	30%	40%
TOTAL % OBTENIDO				

EL CONCEJAL - DELEGADO

Fdo.:

Tras su aprobación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del TREBEP, para la validez y eficacia de los acuerdos se procede a la publicación en el BOP y se concede el plazo de información pública por un periodo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y ello de conformidad con el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público, para su conocimiento y efectos. 14/12/22. LA SECRETARIA GENERAL., María Antonia Fraile Martín. Firmado. N° 149.285

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO

BASES Y ANEXO PROVISIÓN PUESTO JEFE DE SERVICIOS JURÍDICOS
POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Esta Alcaldía en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento

jurídico, ha aprobado mediante Decreto n.º 4765/2022, de 11 de diciembre, las bases generales y anexo que han de regir la provisión del puesto de Jefe de Servicios Jurídicos por el sistema de libre designación

BASES REGULADORAS DE LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DE SERVICIOS JURÍDICOS.

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria pública por el sistema de libre designación del puesto de trabajo de naturaleza funcional de Jefe de Servicios Jurídicos que figura en el Anexo, conforme a lo dispuesto en los artículos 14.c), 78 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA.

Son las que figuran en el Anexo de esta convocatoria.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA PARTICIPANTES.

a) Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

b) No podrá tomar parte en esta convocatoria el personal funcionario que padezca enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones del puesto cuya provisión definitiva se convoca, que haya sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, que se halle inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas o incurrido en alguna de las causas de imposibilidad o incapacidad específicas establecidas en la vigente legislación sobre empleo público, atendiendo específicamente a su situación administrativa.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán, haciendo constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, al Ilmo. Sr. Alcalde, y se presentarán en la Sede Electrónica del Registro General del Ayuntamiento y en el portal habilitado a tal efecto <https://lalinea.convoca.online/>, en el plazo de diez días (10) naturales a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. 2. Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación: CV fechado y firmado, en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos desempeñados en el Ayuntamiento de La Línea y cursos realizados. Todos los datos que se hayan consignados, deberán justificarse con la oportuna documentación, siendo necesario para la experiencia, los anexos I o certificados de empresa y para la formación, fotocopia de títulos o cursos donde se aprecie el contenido y números de horas o créditos.

QUINTA.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y supletoriamente en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión

de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones aplicables y concordantes.

SEXTA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

El órgano competente para proceder al nombramiento será la Alcaldía-Presidencia y lo llevará a cabo de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Una vez examinadas las solicitudes y la documentación aportada, se podrá convocar a los aspirantes para la celebración de una entrevista personal, a los efectos de constatar o averiguar si las características de los mismos que mejor se adecuen al contenido y funciones del puesto. Igualmente, se podrán recabar las aclaraciones o, en su caso, aportación de documentos que se considere necesaria, todo ello con objeto de poder realizar la mejor elección.

El nombramiento recaerá en el candidato que, reuniendo los requisitos exigidos en las presentes bases y convocatoria, sea elegido discrecionalmente para ocupar el puesto requerido, pudiendo quedar desierta la convocatoria sin ningún aspirante es elegido.

La resolución de nombramiento indicará el plazo en que deberá efectuarse la toma de posesión del puesto y se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

SÉPTIMA.- REMOCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO.

Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional. La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarla. Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

OCTAVA.- RECURSOS.

Contra el acuerdo aprobatorio de estas bases podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día

siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, sede Algeciras (o a su elección ante el juzgado de la circunscripción de su domicilio), conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Advertiendo que tales recursos no tienen efecto suspensivo y ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

ANEXO

-Jefe de Servicios Jurídicos (Código de R.P.T. FN.A1.019).

Régimen:	Funcionario
Grupo:	A
Subgrupo:	A1
Denominación del puesto:	Jefe de Servicios Jurídicos.
Nivel:	28
Complemento específico anual:	33.063,14 € más las adecuaciones previstos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado, que en su caso correspondan.
Jornada:	Ordinaria.
Dedicación:	Exclusiva.
Nivel de titulación académica:	Licenciado en Derecho o Grado en Derecho equivalente. Las funciones de dicho puesto de trabajo, en el ámbito de su competencia, son las recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo vigente del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Perfil:

- Experiencia en la elaboración de informes y asesoramiento jurídico en las Administraciones Públicas y, especialmente, en la Administración Local.
- Experiencia en la elaboración de informes jurídicos de expedientes de contratación pública, subvenciones, convenios, patrimonio, responsabilidad patrimonial y recursos administrativos.
- Experiencia en el desempeño de puestos de jefatura y responsabilidad en la Administración Local.
- Experiencia en la organización, coordinación y dirección de equipos de trabajo.

(Firma)

15/12/22. EL ILMO Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez. **Nº 149.447**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA ANUNCIO

En sesión extraordinaria del Consejo Rector de la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, de 15 de diciembre de 2022, ha sido aprobada la Convocatoria y las Bases por las que se regirá el procedimiento para la selección, de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal de la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, mediante el sistema de concurso, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, PARA LA SELECCIÓN DE 1 PLAZA DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO, 3 PLAZAS DE ASISTENTE ACTIVIDADES CULTURALES, 1 PLAZA DE DIRECCIÓN ARTÍSTICA Y DE CONTENIDO, 1 PLAZA DE COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, 1 PLAZA DE AUXILIAR DE PRODUCCIÓN, 1 PLAZA DE CONTROLADOR DE COPIAS Y MATERIAL AUDIOVISUAL, 2 PLAZAS DE TÉCNICO TEATRAL, 1 PLAZA DE ENCARGADO DE PRODUCCIÓN Y UTILERÍA, 1 PLAZA DE ASISTENTE DE COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA, 1 PLAZA DE JEFE TÉCNICO, 1 PLAZA DE JEFE DE PRODUCCIÓN TÉCNICA Y 1 PLAZA DE ASISTENTE DE GERENCIA, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN, EN LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ, MEDIANTE SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO

1. CONDICIONES GENERALES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas para el acceso a las plazas relacionadas en el ANEXO I, que no están sujetas al pago de tasas, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.1. Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, del Reino de Noruega o de la República de Islandia en los términos del Artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

1.3. Estar en posesión del título que se indique a continuación, conforme al Nivel Laboral en el que esté encuadrada cada tipo de plaza, según el ANEXO I, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias.

Nivel Laboral 3: Titulación de Técnico en Formación Profesional de Grado Medio, Bachiller o su equivalente según la normativa legal vigente.

Nivel Laboral 4: Titulación de Técnico en Formación Profesional de Grado Básico, Educación Secundaria Obligatoria o su equivalente según la normativa legal vigente.

1.4. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria ni condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. No estar incurso/a en causa de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de función pública.

1.7. Conocimiento del castellano para las plazas no reservadas a nacionales. Se podrán a tal efecto realizar la/s prueba/s que se consideren necesarias.

1.8. Los requisitos establecidos en las presentes bases, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

2. INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR

2.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas deberán presentar sus solicitudes, debidamente cumplimentadas, en el plazo de veinte días hábiles contado desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Si el plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

2.2. En todo caso, las solicitudes y documentación se presentarán por lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y se acompañarán de los documentos señalados en las presentes bases.

2.3. La presentación de la instancia y de toda la documentación requerida será preferentemente a través de medios digitales habilitados específicamente en la sede electrónica www.cadiz.es. Las solicitudes podrán presentarse electrónicamente del modo dispuesto en las Instrucciones adjuntas como Anexo IV de las presentes Bases.

2.4. En el caso de presentaciones presenciales, en el Registro General del Ayuntamiento de Cádiz, sito en Plaza San Juan de Dios s/n, Cádiz. En caso de presentarse la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia que se remita sea fechada y sellada por la Oficina de Correos antes de ser certificada, tal y como señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De no ser así no podrá estimarse como presentada en fecha.

2.5. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial y normalizado que figura como Anexo II de las presentes bases y que será facilitado gratuitamente en la Fundación Municipal de Cultura, sita en el Espacio de Cultura Contemporánea (ECCO), Paseo Calos III, nº 5 de Cádiz. El modelo también se encuentra disponible en la página web corporativa, www.cadiz.es entrando sucesivamente en los siguientes enlaces: Entidades Autónomas/Función Municipal de Cultura/Tablón de Anuncios. A la solicitud se acompañará:

2.5.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

2.5.2. Fotocopia de la Titulación exigida en la convocatoria.

2.5.3. Para la fase de concurso de méritos se presentará impreso específico de autobaremación, en el impreso deberán incluirse los méritos que el/la aspirante solicite le sean valorados conforme al baremo de la fase de concurso. Se ha de considerar que:

2.5.3.1. En la instancia no es preciso indicar el concreto Código de la plaza a la que se presenta, bastando la indicación de la categoría profesional.

2.5.3.2. No se tendrá en cuenta ningún mérito que no se venga relacionado en el modelo de auto baremación, que figura como Anexo III de las presentes bases, y que será facilitado de la misma forma a la indicada en el punto 2.5 de las bases para las solicitudes.

2.5.3.3. El resultado de la autobaremación será el número máximo de puntos que podrá obtener el/la aspirante, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de comprobación y valoración de los méritos alegados.

3. ADMISIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, se indicará:

3.1. Lugar/es en el que se encuentra/n expuesta/s al público las listas provisionales, certificadas y completas, de admitidos/as y excluidos/as. En cualquier caso, las citadas listas han de ponerse de manifiesto en el Tablón de Anuncios de la Fundación Municipal de Cultura.

3.2. Plazo de subsanación de defectos que se concede a los/as aspirantes excluidos/as, que será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as se prescindirá de este trámite.

3.3. En el plazo de subsanación no se pueden alegar méritos no alegados en el impreso de auto baremación inicial.

3.4. La publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

3.5. Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados por el Tribunal, la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se exhibirá en el Tablón de Anuncios de la Fundación Municipal de Cultura. En el supuesto de que ningún/a aspirante provisionalmente excluido/a haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores se elevará, transcurrido el plazo de subsanación, automáticamente a definitiva la lista provisional.

3.6. La citada información también será incluida en la sede electrónica www.cadiz.es a efectos meramente informativos.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado/a.

4. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL.

4.1. El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría correspondiente según el grupo al que pertenezca la/s plaza/s está integrado por el/la Presidente/a y cuatro

Vocales, así como sus suplentes, todos ello/as designado/as de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Cuando, de conformidad con dicha normativa, la Comunidad Autónoma u otro órgano deban designar un/a vocal en dicho Tribunal, dispondrán de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud del Servicio de Personal para proceder a su designación. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la designación, se entenderá que renuncia al ejercicio de la misma. Actuará como Secretario/a titular del Tribunal, el Secretario Fundación Municipal de Cultura, y como suplente el/la funcionario/a de carrera en quién el/la Secretario/a delegue. Con carácter general el/la Secretario/a solo tiene derecho a voz, salvo que delegue en un/a vocal del Tribunal en cuyo caso tendrá derecho a voz y voto. La composición nominativa del Tribunal, conforme a lo previsto en la presente base, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en los Art. 23 y 24 de la Ley 40/2015.

4.2. Le corresponde al Tribunal el desarrollo, valoración y calificación de la fase de concurso.

4.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de lo/as vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el/la titular o bien su suplente. En caso de ausencia accidental del/la Presidente/a, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, el pleno del Tribunal decidirá por mayoría el/la vocal que lo/a sustituya.

4.3. En caso de ausencia accidental del Secretario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, el pleno del Tribunal decidirá por mayoría el/la vocal que lo/a sustituya.

4.4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesore/as especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesore/as se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y exclusivamente colaboraran con el órgano de selección, actuando por tanto con voz pero sin voto.

4.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el Art. 23 de la Ley 40/2015 o se hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los 5 años anteriores a la publicación de esta convocatoria. A tal efecto el/la Presidente/a del Tribunal exigirá a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso/a en las circunstancias anteriormente previstas, sin perjuicio de que de oficio deba el/la afectado/a notificarlo al organismo al que representa.

4.6. Podrá cualquier interesado/a promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias. Contra la resolución del órgano competente acordando o denegando la recusación no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

4.7. El Tribunal tiene el deber de velar, de acuerdo con el Art. 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

4.8. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

4.9. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las presentes bases, así como las que puedan surgir en lo contemplado en las presentes bases, serán resueltas motivadamente por el Tribunal sin apelación alguna, sin perjuicio de los recursos que en vía administrativa correspondan.

5. NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso que consistirá en la valoración, conforme al baremo que a continuación se dispone, de los méritos alegados relacionados en el impreso de auto baremación por el solicitante y acreditados documentalmente.

El procedimiento de concurso se regulará por las normas generales comunes que a continuación se relacionan:

5.1. A la instancia que incluirá una autobaremación de los méritos, se unirá copia de la documentación que el/la aspirante pretende que se valore. Dicha documentación acreditativa deberá estar adjuntada en el mismo orden que en el impreso de autobaremación y en el formato y condiciones previsto en la plataforma.

5.2. No serán valorados:

5.2.1. Méritos no relacionados en el impreso de auto baremación, aunque se presente en plazo la documentación acreditativa.

5.2.2. Méritos relacionados en el impreso de auto baremación no acreditados documentalmente mediante la comparecencia personal posterior.

5.3. Para la valoración de méritos relativos en la Fundación Municipal de Cultura bastará la presentación de copia de su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, aportándose con posterioridad y de oficio por el Servicio de Personal el correspondiente certificado o informe al expediente.

5.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el tiempo que las personas aspirantes hayan permanecido en los permisos y beneficios de protección a la maternidad y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, computará en la valoración del trabajo desarrollado.

5.5. La valoración de méritos relativos a servicios prestados, la acreditación se realizará, en exclusiva, mediante el correspondiente certificado expedido por la Administración Pública competente. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

5.6. Los resultados provisionales del concurso serán publicados en la sede electrónica www.cadiz.es. Se dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de los resultados, para que lo/as interesado/as puedan alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada. Resueltas las alegaciones por el Tribunal, se publicará el listado final de la fase de concurso de lo/as aspirantes.

5.7. Los resultados tendrán formato de un máximo de cuatro cifras decimales

sin redondeos, desechándose la quinta y siguientes. Por tanto, para la valoración del concurso, los servicios prestados que se acrediten en años se transformarán a razón de 12 meses por año y los expresados en días se transformarán, dentro de cada apartado de valoración, en meses a razón de treinta días naturales por mes, de valoración. Los días sobrantes quedarán descartados, salvo a los efectos de desempate, de conformidad con las presentes bases.

5.8. El orden definitivo del proceso selectivo vendrá determinado por la suma de todos los puntos obtenidos tras la aplicación del baremo. Si sumadas las puntuaciones existiese empate entre los/as aspirantes, se seguirá el siguiente orden de prelación:

a. Se acudirá en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en el mérito de experiencia en la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

b. De persistir el empate a favor de quien haya obtenido más puntos en el apartado experiencia.

c. De persistir el empate, la puntuación obtenida en la superación de ejercicios en proceso selectivos.

d. De persistir el empate, la puntuación obtenida en formación.

e. De persistir el empate, la puntuación obtenida en méritos académicos.

f. De persistir el empate, los días sueltos no computados dentro del apartado experiencia en la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

g. De persistir el empate, los días sueltos no computados dentro del apartado experiencia en Organismo Autónomo de otro Ayuntamiento o Diputaciones.

h. De persistir el empate, los días sueltos no computados dentro del apartado experiencia en otras Administraciones Públicas y resto de entidades del sector público.

5.9. Todas las publicaciones previstas en estas bases se incluirán en el Tablón de Anuncios virtual de la sede electrónica (www.cadiz.es), sin perjuicio de publicaciones adicionales a efectos meramente informativos en la propia página web municipal.

5.10. Baremo: Será un máximo de 100 puntos repartidos de la siguiente forma:

5.10.1. Experiencia: hasta un máximo 70 puntos:

5.10.1.1. Por haber prestado servicios como personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo o funcionario interino en la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, con la misma categoría profesional y requisitos establecidos en la RPT, por mes de servicios prestados: 0,4 puntos, hasta un máximo de 70 puntos.

5.10.1.2. Por haber prestado servicios como, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo o funcionario interino en Organismo Autónomo de otro Ayuntamiento o Diputaciones en el mismo nivel o escala/subescala/grupo y categoría profesional o similar a la que se opta, por mes de servicios prestado: 0,16 puntos, hasta un máximo de 28 puntos.

5.10.1.3. Por haber prestado servicios como personal laboral temporal o personal laboral indefinido o no fijo o funcionario interino en otras Administraciones Públicas y resto de entidades del sector público, definido según la LGPE, en el mismo nivel o escala/subescala/grupo y categoría profesional a la que se opta, o similar, por mes de servicios prestado: 0,085 puntos, hasta un máximo de 14 puntos.

5.10.2. Otros Méritos: Hasta un máximo 30 puntos, distribuidos del siguiente modo:

5.10.2.1. Méritos académicos: por estar en posesión de una titulación oficial superior a la exigida en la convocatoria, al día de la publicación de la convocatoria en el BOE: 3 puntos. Se considera titulación superior, la necesaria para acceder a un grupo de titulación superior al exigido conforme al Art.76 del TREBEP. Se excluyen los masters no oficiales y los títulos propios de Universidades.

5.10.2.2. Cursos de formación: Se valorarán un máximo de 27 puntos de formación, recibidos o impartidos, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Menos de 20 horas: 1 puntos

2. Entre 20 y 35 horas lectivas: 1,5 puntos.

3. Entre 36 y 75 horas lectivas: 2 puntos.

4. Entre 76 y 100 horas lectivas: 2,5 puntos.

5. Entre 101 y 200 horas lectivas: 5 puntos.

6. Más de 200 horas lectivas: 7 puntos.

- Los cursos deberán versar sobre materias que se encuentren directamente relacionadas con las funciones de la plaza que se opta, incluyendo las de carácter transversal necesario para el desarrollo de esas funciones. En este sentido se valorarán las materias que forman parte del contenido general de la plaza convocada.

- Los cursos calificados como de asistencia y aprovechamiento serán valorados con un 50% más al valor inicial del curso.

- Los cursos que versen sobre una misma materia se valorarán una sola vez, siendo valorado el más actual.

- Las asignaturas o seminarios que formen parte de la obtención de un título académico no podrán hacerse valer como cursos de formación.

- No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización.

- Los Certificados de asistencia que no especifiquen duración se valorarán como cursos de menos de 20 horas.

5.11. Calificación final del proceso de selección: Estará determinada por la suma de todos los méritos puntuables en esta fase (experiencia y méritos), ordenados de mayor a menor puntuación.

6. LISTA DE APROBADOS.

6.1. Una vez finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios de la Fundación Municipal de Cultura, la relación de los/as candidatos/as que hubiesen superado el mismo por orden de puntuación total obtenida, en la que constará las calificaciones de cada uno de los ejercicios.

6.2. La relación definitiva de aprobados/as, será elevada al órgano competente con propuesta de designación del personal laboral fijo y la formalización del precedente contrato de trabajo

6.3. Los/as aspirantes que no se hallen incluidos en tales relaciones tendrán la consideración de no aptos/as a todos los efectos.

6.4. El Tribunal no podrá proponer el acceso a la condición de personal laboral fijo a un número superior de aprobados al de plazas convocadas. No obstante,

lo anterior, siempre que el Tribunal haya designado igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal una relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible acceso a la condición de personal laboral fijo.

7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN.

7.1. Los/as aspirantes aprobados/as dispondrán de un plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados/as para presentar en la Fundación Municipal de Cultura de esta Administración, los documentos que acrediten los requisitos y condiciones de capacidad establecidos en estas bases, y que son los siguientes:

7.2. Título original exigido en los anexos de las bases para cada tipo de plaza, a efectos de proceder a la compulsión de la fotocopia presentada junto a la instancia.

7.3. Certificado expedido por el Servicio de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, acreditativo de poseer la capacidad funcional precisa para el desempeño normal de las tareas y de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza.

7.4. Declaración jurada de no haber sido incapacitado/a ni separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

7.5. Cuando las circunstancias del proceso lo permitan, y a fin de favorecer la celeridad en su gestión, el plazo de presentación de la documentación podrá sustituirse por un acto único mediante comparecencias personales en el lugar y fecha que determine la Fundación Municipal de Cultura.

7.6. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados podrá demostrarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

7.7. Quienes ostenten la condición de empleados/as públicos/as estarán dispensados/as de aportar aquellos documentos que justifiquen las condiciones necesarias para su contratación, siendo para ello válida la presentación de la certificación del Organismo o Entidad de la que dependen, acreditando la condición y demás circunstancias que constan en su expediente personal.

7.8. Quienes dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no presentasen la documentación, no compareciesen, o del examen de la documentación se dedujese que carecen de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrán ser contratados como personal laboral fijo de la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8. CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO - FIJO DISCONTINUO

8.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el órgano competente designará al personal laboral aprobado en el proceso selectivo.

8.2. El plazo para formalizar el contrato laboral será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

8.3. Si en el plazo requerido sin causa justificada, no se persona para la formalización del contrato se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

9. CRITERIOS RESPECTO DE LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

La provisión en propiedad de las plazas objeto de convocatoria con sus correspondientes códigos, producirá la finalización de la relación laboral del empleado/a que ocupe la concreta plaza convocada. Conforme a las siguientes reglas.

En primer lugar, quedará extinguida la relación laboral con esta Administración de aquellos empleados/as públicos que no se presenten a la efectiva realización de las pruebas: en el supuesto que sean vario/as, por orden inverso a la fecha de contratación como personal laboral en cualquier modalidad de esa categoría; es decir, en primer lugar, el que tenga menor antigüedad, y así, sucesivamente.

10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Los datos de carácter personal de los/as candidatos/as son tratados, en calidad de responsable, por el Ayuntamiento de Cádiz. Los datos personales son utilizados para la gestión de las solicitudes de participación en el proceso selectivo, así como serán utilizados para la gestión de las listas de espera y selección, y cese de personal no permanente del Ayuntamiento que, en su caso, pudiera derivar de dicho proceso selectivo. Para la consecución de la finalidad antedicha podrá producirse, llegado el caso, el tratamiento de información referente a datos de salud (grado o porcentaje y tipo de diversidad funcional), en los procesos selectivos relativos a turno de personas con diversidad funcional, con el fin de poder gestionar las adaptaciones que el/la candidata/a nos solicite para participar en dicho proceso, así como comprobar que reúne los requisitos de participación exigidos en las Bases de la Convocatoria y, en su caso, la posterior adaptación de su puesto de trabajo. El nombre y apellidos, si ha sido admitido/a o no a dicho proceso selectivo, el motivo de su exclusión, los resultados/notas de las distintas fases y ejercicios del proceso selectivo y su nota final, incluyendo la situación de aprobado/a o suspendido/a, la valoración de sus méritos de la fase de concurso (si la hubiera), el orden en el resultado de los mismos, la propuesta de nombramiento y nombramiento, así como, en su caso, la inclusión en la lista de espera resultante del proceso selectivo y el estado en la misma, activado o desactivado, podrán ser publicados en:

• El "Tablón de Anuncios" del Ayuntamiento, conforme establece el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• En el sitio web institucional, de conformidad con lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• En el boletín o diario oficial. La publicación de los datos antes mencionados se realizará tanto en relación con procesos de personal permanente como no permanente, incluyendo aquellos relativos a turnos de personas con diversidad funcional, cuyas

personas aspirantes con la firma de la solicitud de admisión a procesos selectivos, consienten expresamente a dicha publicación. Los datos serán publicados con atención a la Disposición Adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No obstante, si el/la candidata/a se encuentra en una situación de especial protección (por ejemplo, víctima de violencia de género), y aporta la documentación acreditativa de la misma, su nombre y apellidos, serán anonimizados y/o encriptados con el fin de preservar su intimidad y seguridad. La base legal para el tratamiento de los datos de carácter personal, en el proceso selectivo, es la necesidad de cumplimiento de una obligación legal aplicable al Ayuntamiento (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público). Los datos de carácter personal aportados por el/la candidato/a, una vez finalizado el proceso de selección, serán conservados como mínimo el tiempo necesario para atender posibles reclamaciones y recursos, y para atender a las bolsas de trabajo que se generen a consecuencia de las pruebas selectivas. El/la candidata/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, presentando un escrito en el registro de Entrada, electrónico o presencial, del Ayuntamiento de Cádiz. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actúe mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá presentar una reclamación, en ante nuestro Delegado/a de Protección de Datos delegadodeprotecciondedatos@cadiz.es) o, en su caso, ante el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía (www.ctpdandalucia.es).

11. CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO.

Los procesos selectivos convocados por el sistema de concurso con consecuencia de la aplicación de la DA6ª de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, no generarán bolsas o listas de reserva.

12. EMBARAZO DE RIESGO O PARTO.

Si a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o de parto, alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

13. BASE FINAL: IMPUGNACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXOS

ANEXO I

NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE PLAZAS AFECTAS A LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, INCLUIDAS EN LA OEP 2022 DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, ACOGIDA A LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO: RÉGIMEN JURÍDICO: PERSONAL LABORAL

NÚM. PLAZA	COG. PLAZA CONVOCADA	RÉGIMEN JURÍDICO	JORNADA ANUAL	DENOMINACIÓN PLAZA	NIVEL LABORAL
1	4700000000	Laboral Fijo	100,00 %	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	3
3	4500000000	Laboral Fijo	100,00 %	ASISTENTE ACTIVIDADES CULTURALES	4
	4500000001				
	4500000002				
1	4551000000	Laboral Fijo Discontinuo	67,39 %	DIRECCIÓN ARTÍSTICA Y DE CONTENIDO	3
1	4581000002	Laboral Fijo Discontinuo	22,47 %	COORDINADOR DE PRODUCCIÓN	4
1	4581000000	Laboral Fijo Discontinuo	16,99 %	AUXILIAR DE PRODUCCIÓN	4
1	4630000000	Laboral Fijo Discontinuo	13,42 %	CONTROLADOR DE COPIAS Y MATERIAL AUDIOVISUAL	4
2	4531000003	Laboral Fijo Discontinuo	9,86 %	TÉCNICO TEATRAL	4
	4531000004				
1	4541000000	Laboral Fijo Discontinuo	4,93 %	ENCARGADO DE PRODUCCIÓN Y UTILERÍA	4
1	4611000000	Laboral Fijo Discontinuo	6,03 %	ASISTENTE DE COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA	4
1	4570000004	Laboral Fijo Discontinuo	19,18 %	JEFE TÉCNICO	3

NÚM. PLAZA	COG. PLAZA CONVOCADA	RÉGIMEN JURÍDICO	JORNADA ANUAL	DENOMINACIÓN PLAZA	NIVEL LABORAL
1	4570000003	Laboral Fijo Discontinuo	19,18 %	JEFE DE PRODUCCIÓN TÉCNICA	3
1	4611000001	Laboral Fijo Discontinuo	14,52 %	ASISTENTE DE GERENCIA, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN	4

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS:

DATOS DE LA CONVOCATORIA Y DEL/LA ASPIRANTE*

Plaza a que aspira:	Fecha convocatoria BOE:
1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Domicilio (Calle, plaza...):	Nº: Piso:
C.P:	Localidad: Provincia:
Teléfono/s:	Correo/s Electrónico/s:

*Todos los campos son obligatorios

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia del DNI o documento de renovación.
2. Fotocopia del título exigido en las bases reguladoras o del resguardo de solicitud.
3. Para plazas por el sistema de concurso: Impreso específico de autobareación. Se unirá copia de la documentación que el/la aspirante pretende que se valore. Dicha documentación acreditativa deberá estar adjuntada en el mismo orden que en el impreso de autobareación.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, que tiene conocimiento y acepta lo dispuesto en la cláusula en materia de protección de datos personales y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria. COMPROMETIENDOME a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

..... a de de 202...

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

ILMO. SR ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

En cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD le informamos que: a) El responsable del tratamiento de sus datos personales de la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, Paseo Carlos III, 5 - 11003 Cádiz b) Podrá contactar en materia de protección de datos para procesos selectivos en la dirección electrónica secretaria.cultura@cadiz.es. Los datos personales que nos proporciona serán incorporados a un fichero automatizado por ser necesario para la gestión de los procesos selectivos de acceso a función pública (Real Decreto Legislativo 5/2015 y RD 896/1991) conservándose durante el proceso de selección y, caso de resultar incluido en la bolsa de trabajo posterior, durante la vigencia de ésta. d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento mediante escrito al servicio de Personal o a través de la dirección electrónica anteriormente mencionada.

ANEXO III - AUTOBAREACION SISTEMA DE ACCESO: CONCURSO

PLAZA CONVOCADA _____ Fecha convocatoria _____

1. DATOS DEL SOLICITANTE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	DNI/PASAPORTE
PLAZA/PUESTO AL QUE SE OPTA	
2. MÉRITOS A VALORAR	
2.1. Experiencia: hasta un máximo 70 puntos:	
2.1.1 Por haber prestado servicios como personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo o funcionario interino en la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, con la misma categoría profesional y requisitos establecidos en la RPT, por mes de servicios prestados: 0,4 puntos (hasta un máximo de 70 puntos)	
Nº de meses _____ Puntuación _____	
2.1.2. Por haber prestado servicios como, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo o funcionario interino en Organismo Autónomo de otro Ayuntamiento o Diputaciones en el mismo nivel o escala/subescala/grupo y categoría profesional o similar a la que se opta, por mes de servicios prestado: 0,16 puntos (hasta un máximo de 28 puntos)	
Nº de meses _____ Puntuación _____	
2.1.3. Por haber prestado servicios como personal laboral temporal o personal laboral indefinido o no fijo o funcionario interino en otras Administraciones Públicas y resto de entidades del sector público, definido según la LGPE, en el mismo nivel o escala/subescala/grupo y categoría profesional a la que se opta, o similar, por mes de servicios prestado: 0,085 puntos (hasta un máximo de 14 puntos)	
Nº de meses _____ Puntuación _____	
Puntuación total Experiencia	

2.2. Otros Méritos: Hasta un máximo 30 puntos:		
2.2.1. Méritos académicos (3 puntos)		
Titulación oficial superior a la exigida en la convocatoria		
Denominación	Puntuación	
Puntuación méritos académicos		
2.2.2. Cursos de formación académicos (hasta un máximo de 27 puntos)		
Denominación del curso	Nº de horas	Puntos por curso
Puntuación Cursos de formación		
Puntuación total otros méritos		
PUNTUACIÓN TOTAL AUTOBAREMO		
3. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
El/ la abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente autobareación.		
En _____ a _____ de _____		
EL / LA SOLICITANTE		
Fdo.:		

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANEXO IV

FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR LOS ASPIRANTES

1.- DE MANERA PRESENCIAL

Los aspirantes pueden presentar la documentación de manera presencial en:

1. En el Registro General del Ayuntamiento de Cádiz
2. En cualquiera de los Registros de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.
3. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros, y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

4. También pueden presentarse en una Oficina de Correos, en sobre abierto para que la instancia que se remita sea fechada y sellada por la Oficina de Correos antes de ser certificada, tal y como señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De no ser así no podrá estimarse como presentada en fecha.

2.- DE FORMA TELEMÁTICA

La presentación telemática se realizará a través del siguiente enlace: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

2.1. Para realizar el registro, se ha de disponer de DNI electrónico o Certificado electrónico en vigor.

3.- DOCUMENTACION A PRESENTAR:

3.1 Tanto en la presentación presencial como en la telemática, se ha adjuntar la documentación obligatoria, que consta de los siguientes documentos:

- 3.1.1. Fotocopia del DNI.
- 3.1.2. Fotocopia de la Titulación exigida en las bases o resguardo de solicitud
- 3.1.3. Impreso específico de auto bareación. Se unirá copia de la documentación que el/la aspirante pretende que se valore. Dicha documentación acreditativa deberá estar adjuntada en el mismo orden que en el impreso de autobareación

Una vez rellena esta solicitud y firmada digitalmente, se recibirá en Registro General del Ayuntamiento de Cádiz.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en la plazo de un mes, ante el Alcalde o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses, a contar el día siguiente a la publicación.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

16/12/22. EL ALCALDE PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ. Firmado. Nº 149.453

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAL-1959